REPÚBLICA DE COLOMBIA



Gaceta del Congreso

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 645

Bogotá, D. C., martes, 15 de junio de 2021

EDICIÓN DE 41 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 003 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se modifica el artículo 81 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y se introduce un término prudencial para la realización de acciones preventivas en caso de vía de hecho que pretendan perturbar la posesión.



Bogotá D.C.,

Senador
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Primera Permanente Constitucional
SENADO DE LA REPÚBLICA
E. S. D.

REF:

Informe de ponencia para segundo debate del Proyect de Ley No. 003 de 2020 Senado "Por medio de la cua se modifica el articulo 81 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y se introduce un término prudencial para la realización de accione: preventivas en caso de via de hecho que pretendar perturbar la posesión."

Respetado Presidente

En cumplimiento con la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado, rindo informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 003 de 2020 Senado "Por medio de la cual se modifica el artículo 81 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y se introduce un término prudencial para la realización de acciones preventivas en caso de vía de hecho que pretendan perturbar la posesión".

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

La presente tiene por objeto otorgar a la Policía Nacional un mayor tiempo para la realización de la Acción Preventiva por Perturbación de que trata el Artículo 81° de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piss 6, 0, 608B Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 382 3236- Telefax 382 3235
Bogotá, D.C. - Colombia
Plat 1de 16.



II. CONTENIDO Y TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY 095 DE 2016 SENADO

Esta iniciativa pretende modificar el Artículo 81° de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en ella se plantea ampliar la acción preventiva no solo a la Policia Nacional sino también al alcalde y su delgado, a más de las autoridades ambientales según su jurisdicción.

Así las cosas, en sesión del día 27 de abril de 2021, según Acta No. 43 se aprobó en primer debate el proyecto de Ley No. 003 de 2020 Senado "Por medio de la cual se modifica el artículo 81 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y se introduce un término prudencial para la realización de acciones preventivas en caso de vía de hecho que pretendan perturbar la posesión".

En esa sesión de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República el ponente explicó la intención y bondades que tiene esta iniciativa, posteriormente con la participación de los Senadores Eduardo Emilio Pacheco, Esperanza Andrade, Carlos Eduardo Guevara y Temistodes Ortega, se propuso y se acordó que cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupandolos por vías de hecho, el alcalde ylo su delegado, la Policía Nacional o las autoridades ambientales según su jurisdicción, impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del lomento que se tuvo conocimiento de la ocupación, actionalmente se aclaró que los alcaldes tienen la facultad legal de constituir comités para el ejercicio de su funciones, como en este caso el comité interinstitucional de Planeación, coordinación, ejecución y seguimiento para el control de ocupaciones irregulares y protección de ecosistemas en las zonas rurales y urbanas del municipio o distrito o municipios o distritos, finalmente se aprobó el siguente textu.

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

PROYECTO DE LEY No. 003 DE 2020 SENADO

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y SE INTRODUCE UN TÉRMINO PRUDENCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ENCASO DE VÍA DE HECHO QUE PRETENDA PERTUBAR LA POSESIÓN.

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 0f. 608B Edificio Nuevo del Congress Teléfono 382 3236- Telefox 382 3235 Bogotá, D.C. – Colombia Púg 2 de 16



ARTÍCULO 1°. El artículo 81 de la Lev 1801 de 2016 quedará así:

ARTÍCULO 81. ACCIÓN PREVENTIVA POR PERTURBACIÓN. Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vias de hecho, el acalde y/o su delegado, la Policía Nacional o las autoridades ambientales según su jurisdicción, impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del momento que se tuvo conocimiento de la ocupación.

El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía.

PARÁGRAFO 1º. Cuando la ocupación irregular se realice en áreas de reserva forestal, en áreas consideradas y declaradas Parques Nacionales Naturales, en áreas pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas y de especial importancia ecológica municipal, nacional, entre otros, la acción preventiva se podrá realizar en cualquier tiempo, salvaguardando los derechos fundamentales de sujetos de especial protección que se puedan ver involucrados.

PARÁGRAFO 2º. Para la ejecución, seguimiento, aplicación de la presente disposición confórmese en los entes municipales y distritales, un comité interinstitucional de Planeación, coordinación, ejecución y seguimiento para el control de coupaciones irregulares y protección de ecosistemas en las zonas rurales y urbanas del municipio o distrito o municipios o distritos, cuando el bien imuneble objeto de ocupación pertenezca a dos o más jurisdicciones. Dicho Comité será presidido por el alcalde o los alcaldes y/o sus delegados y la coordinación estará a cargo de las dependencias de seguridad de cada municipio o distrito. En cualquier caso, se deberá involucar en el proceso de ejecución, seguimiento y aplicación a las respectivas autoridades ambientales. Las anteriores funciones, se realizarán en coordinación con las autoridades que tengan a cargo la tutela del ecosistema estratégico.

ARTÍCULO 2°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, Of. 608B Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 382 3236- Telefax 382 3235
Bogatá, D.C. – Colombia
Pág 3 de 16



En este sentido, se trata de una sencilla iniciativa que pretende que cuando se inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupados por vías de hecho, el alcalde yós su delegado, la Policia Nacional o las autoridades ambientales según su jurisdicción, impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del momento que se tuvo conocimiento de la ocupación, es decir amplia las cuarenta y ocho (45) horas de que trata la Ley 1801 de 2016 y también extiende la competencia al alcalde y/o su delegado o las autoridades ambientales según su jurisdicción.

Se mantiene el texto original respecto de que el querellante deba realizar las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policia.

Se aclara que la acción preventiva se podrá realizar en cualquier tiempo adiciona la ocupación en áreas de reserva forestal, en Parques Nacionales Naturales, en áreas protegidas y de especial importancia ecológica municipal, nacional, entre otros, salvaguardando los derechos fundamentales de sujetos de especial protección que se puedan ver involucrados: no obstante, se elimina esta última excepción por considerarla confusa respecto de la ocupación irregular.

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA SENADO

PROYECTO DE LEY No. 003 DE 2020 SENADO

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y SE INTRODUCE UN TÉRMINO PRUDENCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ENCASO DE VÍA DE HECHO QUE PRETENDA PERTUBAR LA POSESIÓN



ARTÍCULO 1°. El artículo 81 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:

ARTÍCULO 81. ACCIÓN PREVENTIVA
POR PERTURBACIÓN. Cuando se
ejecuten acciones con las cuales se
ejecuten acciones con las cuales se
pretenda o inicie la perturbación de
blenes inmuebles sean estos de uso
público o privado ocupándolos por vias
de hecho, la Policia Nacional lo
impedirá o expulsará a los
cuarenta y ocho (48) horas siguientes a
la ocupación.

1801 de 2016 quedará asis:

ATÍCULO 81. ACCIÓN PREVENTIVA
POR PERTURBACIÓN. Cuando se
ejecuten acciones con las cuales se
pretenda o inicie la perturbación de
blenes inmuebles sean estos de uso
público o privado ocupándolos por vias
de hecho, el alicaide vío su delegado, la
impedirá o expulsará a los
responsables de ella, dentro de las
euarenta y ocho (48) horas los diez (10)
días siguientes contados a partir del
momento que se tuvo conocimiento de
la ocupación.

El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vias de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía.

El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacertas por vias de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policia.

irregular se realice en áreas de reserva forestal, en áreas consideradas y declaradas Parques Nacionales Naturales, en áreas pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas y sistema nacional de áreas protegidas y de especial importancia ecológica municipal, nacional, entre otros, la acción preventiva se podrá realizar en cualquier tiempo, salvaguardando los derechos fundamentales de sujetos de especial protección que se puedan ver internacional.

PARÁGRAFO 2°. Para la ejecución, sequimiento, aplicación de la presente

AQUÍVIVE LA DEMOCIAMA. Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 0f. 608B Edificio Nuevo Teléfono 382 3236- Telefas 382 3235 Bogoto, D.C. - Colombia Pág 5 de 16



disposición confórmese en los entes municipales y distritales, un comité interinstitucional de Planeación, coordinación, ejecución y seguimiento para el control de ocupaciones irregulares y protección de ecosistemas en las zonas rurales y urbanas del en las zonas rurales y urbanas del irregulares y protección de ecosistemas en las zonas rurales y urbanas del municipio o distrito o municipios o distrito cuando el bien immueble objeto de ocupación pertenezca a dos o más jurisdicciones. Dicho Comité será presidido por el alcalde o los alcaldes y/o sus delegados y la coordinación estará a carqo de las dependencias de seguridad de cada municipio o distrito.

En cualquier caso, se deberá involucrar en el proceso de oica En cualquier caso, se deberá involucrar en el proceso de ejecución, seguimiento y aplicación a las respectivas autoridades ambientales. Las anteriores funciones, se realizarán en coordinación con las autoridades que tengan a cargo la tutela del ecosistema estratégico.

Artículo 2°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

Conforme con el autor de este importante proyecto de ley, el derecho a la propiedad en Colombia se encuentra constitucionalmente protegido en el marco propiedad en Estado Social de Derecho, a traves del artículo 58º de la Constitución Politica, igualmente ha sido regulado históricamente a través del Código Civil (Art. 669° C. C.), también hace alusión al Decreto 1355 de 1970, en su Capítulo V que otorgó una serie de responsabilidades y potestades en cabeza de la Policia Nacional, tendientes a preservar los derechos de posesión o mera tenencia, destacando los

PAYAI IOS UCITEUTUS UL POSCOSION.

AQUÍVIE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso, 6,0 f.08B Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 383 2336- Teléfax 383 2325

Bogod, D.C. - Colombia
Pág 6 de 16



artículos 135 y 131 de esta disposición, precisando que fueron declaradas exequibles por parte de la Corte Constitucional, quien a través de la sentencia C-813 de 2014 declard que la función de la Policia Nacional, en especial su función administrativa de policia, guarda especial relación con el mantenimiento del orden público, al tiempo que debe estar enmarcada en la protección de los derechos humanos y la dignidad humanas.

Finalmente, el autor justifica este proyecto de ley de la siguiente manera: "En virtud de lo anterior, y en atención a la constante problemática de asentamientos y tomas de posesión de bienes immuebles a través de vias de hecho, es necesario brindar a los connacionales y a la Policia Nacional las herramientas necesarias para promover la Acción Preventiva de que trata el artículo 81.

Recientemente se ha evidenciado el surgimiento de mafias que buscan de manera ilegal hacerse con predios luego de por vias violentas acceder a ellos, desindarios y amojonarios de forma tal que puedan ser puestos en el comercio sin contar con la documentación real para ello. Estas organizaciones mafiosas han proliferado a lo largo y ancho del país, invadiendo mediante acciones violentas que atente contra el medio ambiente (flora y fuane) y contra habitantes de diferentes

Estos grupos ilegales que impulsan las invasiones violentas hacen presencia a lo largo y ancho del territorio nacional, con casos emblemáticos de asentamientos ilegales en departamentos como Cauca, Tolima, Córdoba, Antioquia entre otros.

Según información de la Policia, las llamadas bandas de tierreros que utilizan vias de necho para invadir predios de uso público y privado son generadores de otros tipos de violencia, tal y como lo describe (Morales, 2017): "fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, porte ilegal de armas de fuego; homicidio; rifias por intolerancia; violencia intrafamiliar, illoto aprovechamiento de los recursos naturales renovables, instrumentalización de niños, niñas y adolescentes, entre

Lo anterior se ve magnificado por la dificil situación en la que se encuentran nuestras autoridades. El nuevo Código Nacional de Policia, en su articulo 81° establece un limite de tiempo de 48 horas para poder proteger la propiedad, pública o privada de cualquier perturbación de éstato bienes immuebles sin que sea requerido una autorización adicional de inspector o juez. Esto crea un impedimento burocrático para la rápida acción de las autoridades, poniendo trabas a la solución y dando incentivos negativos para la invasión ilegal, ya que estos bandidos se sienten protegidos por la pequeña ventana de tiempo que existe para

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 0f, 608B. Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 382 3236- Telefaro 382 3235
Bogotó, D.C. - Colombia
Pág 7 de 16



actuar, toda vez que si no se interviene en estas primeras horas el tramite puede tardar meses y hasta años.

Es de recordar que las disposiciones legales contenidas en el Artículo 81, y en general en el Código de Policía, no son contrarias a otras normas que complementan la protección a la propiedad, en especial lo relativo a las normas penales que prohíben la usurpación y el daño en bien ajeno (artículos 261, 264, y 265) y de la acción reivindicatoria de que trata el Código Cívil (Artículo 950). Tanto el proceso penal como el reivindicatorio úvil implician una perturbación dilatada de la propiedad; la falta de celeridad de estos procesos es la que conlleva que se deba proveer de mayor claridad y una ventana de tiempo más amplia para que los Policías puedan, en ejercicio legal de sus facultades, proteger el orden, la ley y la propiedad privada y pública."

A más de lo anterior, agrega el autor de esta importante iniciativa que actualmente no hay cifras oficiales sobre invasiones, precisamente por su naturaleza ilegal, teniendo efectos sobre predios públicos y privados, al igual que sobre el medio ambiente, generados por la desigualdad social y la necesidad de satisfacer su necesidad de vivienda.

En cuanto a las invasiones de ecosistemas estratégicos, ríos, fauna y bosques, se citan las siguientes cifras:

En ciudades como Cali, se han invadido 2.000 hectáreas (Alcaldia Cali, 2019) entre las que se encuentran zonas de importancia ecológica para la ciudad como lo son la buitrera - reserva i fo Meléndez. Según el Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente DAGMA, en la Zona de la Reserva Municipal de Uso Sostenible del Rio Meléndez son más de 3.000 metros cuadrados quemados y cerca de 40 especies de árboles taladas. Todo esto, causando un daño incalculable a la flora y la fauna de la zona (El Tiempo, 2018). A su vez, el DAGMA sostiene que se también se han presentado intentos de ocupación en el Cerro Las Banderas y la vía Cali - Jamundí!

De igual manera en Bogotá se presentaron afectaciones ambientales en los cerros orientales y los cerros de suba, esta problemática en la capital del país representa 3.663 hectáreas invadidas desde el 2003 ai año 2017 (Secretaria de Habitad, citada en: Ernesto Cuéllar (2018)) y la presencia de asentamientos no desarrollados en 13 de las 20 localidades de Bogotá

adombia /cal/vrecous-dano-ambiental en intento de invasion-a un-lote en-a
AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6. 0f. 6988 Edificio Neuvo del Congreso
Telifono 382 3236- Telefax 382 3235
Bagada, D.C. - Colombia
Pág 8 de 16



(Ernesto Cuéllar, 2018)², generado principalmente por el crecimiento exponencial de las áreas de riesgo de invasión. Según cifras oficiales de la Secretaria de Hábitat entre 2003 y 2017 las áreas en riesgo de invasión receieron 191%. El mismo informe (agosto 2017) expone que en Bogoda existen más de 4,277 hectáreas ocupadas y que Ciudad Bollivar se encuentra en un "Nivel de ocupación extremo" producto del desamblo informal de la zona. De igual forma sostiene que Usaquén, que tiene un área total de 8,531 hectáreas, es la localidad on más riesgo de ocupación pues aproximadamente se encuentran bajo riesgo de invasión 1,020 hectáreas equivalentes al 15% de la localidad².

De igual manera, Cartagena viene presentando la misma problemática, principalmente en la zona periférica de la ciudad en los barrios como El Pozón, La India y Villas de Aranjuez (Pedro Torres Vergel, 2020)* en los que se viene invadiendo la ciênaga "La Virgen" generando afectaciones al medio ambiente en 51.7 hectáreas de este ecosistema, fenómeno que se presenta desde el 2014 con un promedio de 5.7 hectáreas por año. La practica consiste en relleno de este cuerpo de agua para poder invadirio. Este ecosistema resulta ser de alta importancia para Cartagena y que según Rafael Vergara (2020)º es de alto valor de conservación y cuenta con protección ordenada por el POT Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas de la ciudad.

En Atlántico también se han presentado casos de ocupaciones ilegales. En febrero de este año, aproximadamente 300 familias invadieron un lote en Ciénaga de Mallorquin, Barranquilla. Según cifras de la Dirección General Martlima (DIMAR), de los 78.845 kilómetros cuadrados de terrenos con características técnicas de playa martlima y terrenos de bajamar que tiene el departamento del Atlántico, aproximadamente 56.061 kilómetros cuadrados están invadidos por particulares, que no presentan ningún tipo de permiso⁶.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 0f. 608B Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 382 3236-Telefax 382 3235
Bogotá, De Colombia
Pág 9 de 16



IV. MODIFICACIONES PROPUESTAS.

Como ya quedó anotado el objeto principal de este proyecto de ley (según texto aprobado en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República), es otorgar al alcaíde y/o su delegado, la Policía Nacional y las autoridades ambientales según su jurisdicción, diez (10) días para la realización de la Acción Preventiva por Perturbación de que trata el Artículo 81° de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Actualmente el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana contempla cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación para impedir o expulsar a los responsables de ella, su ampliación aquí propuestas aún mantiene la inmediatez que se pregona en esta norma.

Ahora bien, los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ocupación, que inicialmente se proponían, parecían excesivos porque se volvería todo un proceso inicialmente se proponían, parecian excesivos porque se volvería todo un proceso y no una acción preventiva, además dejaría una carga importante a las autoridades correspondientes exactamente por las dilaciones procesales que se pueden generar. A más de lo anteiror, convienne resaltar uno de los objetivos específicos del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana como es Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional". (Negrilla fuera de texto)

De igual forma, la jurisprudencia constitucional en sentencia C-282 de 2017, ha señalado que "(...) que la orden de policia adoptada debe tener una fuerza ejecutoria immediata y expedita, pues los intereses que se encuentran en juego nermiten que se pueda continuar con una actividad, cuya realización supone amenazar o vulnerar derechos constitucionales que tienen un carácter prevalente dentro del ordenamiento jurídico (...)", otorgar plazos extensos para acudir a la misma acción, implica desconocer la esencia y objetivos del Derecho de Policía.

Por tales motivos, se considera que un término de (10) días serían más que prudencial para tales efectos.

Finalmente, se considera viable que la ocupación irregular en áreas de reserva forestal, en áreas consideradas y declaradas Parques Nacionales Naturales, en áreas pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas y de especial importancia ecológica municipal, nacional, se adelante en cualquier tiempo, asivaguardando los derechos fundamentales de sujetos de especial protección que se puedan ver involucrados, al igual que la conformación de los Comités

AQUÍVIVE LA DENOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 0f. 608B Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 3923 3236-Telefus 382 3235
Bogará, D.C. Colombia
Pág 10 de 16

^{*} lattus //lavae deliversal com conjuntament/deforestscione invasion // 10.1055(1)
* lattus //lavae deliversal com conjuntament/deforestscione invasion // 10.1055(1)
* Secondo Barranquilla, (6 de Feberro de 2019), Avanza el desalojo de 300 familias en el clénaga de Malforquin. El Tiempo.
* Secondo Barranquilla, (6 de Feberro de 2019), Avanza el desalojo de 300 familias en el clénaga de Malforquin.



Interinstitucionales de Planeación, Coordinación, Ejecución y Seguimiento para el control de ocupaciones irregulares y protección de ecosistemas en las zonas rurales y urbanas del municipio o distrito.

No obstante se considera que la parte final del Parágrafo 1 del Artículo 1, esto es:
"Cuando la ocupación irregular se realice en áreas de reserva forestal, en áreas
consideradas y declaradas Parques Nacionales Naturales, en áreas
pretenecientes al sistema nacional de áreas protegidas y de especial importancia
ecológica municipal, nacional, entre otros, la acción preventiva se podrá realizar
en cualquier flempo, <u>salvagurando los derechos fundamentales de sujetos de
especial protección que se puedan ver involucrados."</u>, se debe eliminar toda vez
que podría generar serios inconvenientes pues legitimaría a invasores que se
muestran como sujetos de especial protección.

MODIFICACIONES PROPUESTAS AL PROYECTO DE LEY No. 003 DE 2020

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA SENADO PROYECTO DE LEY No. 003 DE 2020 SENADO

POR MEDIO DE LA CUAL SE
MODIFICA EL ARTÍCULO 81 DEL
CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD
Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y SE
INTRODUCE UN TÉRMINO
PRUDENCIAL PARA LA
REALIZACIÓN DE ACCIONES
PREVENTIVAS EN CASO DE VÍA DE
HECHO QUE PRETENDAN
PERTURBAR LA POSESIÓN

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA

MODIFICACIONES PROPUESTAS AL PROYECTO DE LEY No. 003 DE 2020 SENADO

PROYECTO DE LEY No. 003 DE 2020 SENADO

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y SE INTRODUCE UN TÉRMINO PRUDENCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ENCASO DE VÍA DE HECHO QUE PRETENDA PERTUBAR LA POSESIÓN

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Piso. 6, 0f. 608B. Edificio Nuevo del
Teléfono 382 3235 - Felefox 382 3235
Bogató, D.C. - Colombia
Pág 11 de 16



ARTÍCULO 81. ACCIÓN PREVENTIVA POR PERTURBACIÓN. Cuando se ejecuten acciones con las cuales se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes immuebles sean estos de uso publico o privado ocupándolos por vias de hecho, el alcialde y/o su delegado, la Policía Nacional o las autoridades ambientales según su jurisdicción, impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir (10) días siguientes contados a partir (20 de nocupación.

El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía.

Impartan las autondades de Pólicia.

PARÁGRAFO 1º. Cuando la ocupación irregular se realice en áreas de reserva forestal, en áreas consideradas y declaradas Parques Nacionales Naturales, en áreas pertenceintes al sistema nacional de áreas protegidas y de especial importancia ecológica nunicipal, nacional, entre otros, la acción preventiva se podrá realizar en cualquier tlempo, salvaguardando los derectos fundamentales de sujetos de especial protección que se puedan ver involucrados.

| ARTICULO 1º. El artículo 81 de la Ley | ARTICULO 1º. El artículo 81 de la Ley 1801 de 2016 quedará así: | 1801 de 2016 quedará así:

PARÁGRAFO 2°. Para la ejecución, seguimiento, aplicación de la presente disposición confórmese en los entes la disposición confórmese e



municipales y distritales, un comité interinstitucional de Planeación, coordinación, ejecución y seguimiento para el control de ocupaciones irregulares y protección de ecosistemas en las zonas rurales y urbanas del municipio o distrito o municipios o distritos cuando el bien inmueble objeto de ocupaciones Dicho Comité será presidido por el alcalde o los alcaldes y/o sus delegados y la coordinación, ejecución pertenezca a dos o más jurisdicciones. Dicho Comité será presidido por el alcalde o los alcaldes y/o sus delegados y la coordinación estará a cargo de las dependencias de seguridad de cada municipio o distrito.

En cualquier caso, se deberá involucrar en el proceso de ejecución, seguimiento y aplicación a las respectivas autoridades ambientales. Las anteriores funciones, se realizarán en coordinación con las autoridades en que tengan a cargo la tutela del ecosistema estratégico.

Artículo 2º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



De conformidad con las consideraciones antes expuestas, se propone muy respetuosamente a la Plenaria del Honorable Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 003 de 2020 Senado "Por medio de la cual se modifica el artículo 81 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y se introduce un termino prudencial para la realización de acciones preventivas en caso de vía de hecho que pretendan perturbar la posesión", conforme con las modificaciones proevesta.

De los Honorables Congresistas,

Quin Jain H

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 0]. 608B. Edificio Nuevo del Congr Telefono 382 3236- Telefax 382 3235 Bogat d. D. C. Colombia 194n 13 de 16

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 0f. 608B Edificio Nuevo del Ci
Teléfono 382 3236- Telefox 382 3235
Bogotá, D.C. - Colombia
Dán 14 de 16



TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 003 DE 2020 SENADO

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y SE INTRODUCE UN TÉRMINO PRUDENCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS EN CASO DE VÍA DE HECHO QUE PRETENDAN PERTURBAR LA POSESIÓN

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°. El artículo 81 de la Lev 1801 de 2016 quedará así:

ARTÍCULO 81. ACCIÓN PREVENTIVA POR PERTURBACIÓN. Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicile la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vias de hecho, el alcalde y/o su delegado, la Policia Nacional o las autoridades ambientales según su jurisdicción, impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del momento que se tuvo conocimiento de la rorusarión

El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía.

PARÁGRAFO 1°. Cuando la ocupación irregular se realice en áreas de reserva forestal, en áreas consideradas y declaradas Parques Nacionales Naturales, en áreas pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas y de especial importancia ecológica municipal, nacional, entre otros, la acción preventiva se podrá realizar en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO 2º. Para la ejecución, seguimiento, aplicación de la presente disposición confórmese en los entes municipales y distritales, un comité interinstitucional de Planeación, coordinación, ejecución y seguimiento para el control de ocupaciones iregulares y protección de ecosistemas en las zonas rurales y urbanas del municipio o distrito o municipios o distritos, cuando el bien imuneble objeto de ocupación pertenezca a dos o más jurisdicciones. Dicho Comité será presidido por el alcalde o los alcaldes y/o sus delegados y la

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 0f. 608B Edificio Nuevo del Congress
Teléfono 382 3236- Teléfox 382 3235
Bogotá, D.C. - Colombia
Pág 15 de 16



coordinación estará a cargo de las dependencias de seguridad de cada municipio o distrito.

En cualquier caso, se deberá involucrar en el proceso de ejecución, seguimiento y aplicación a las respectivas autoridades ambientales. Las anteriores funciones, se realizarán en coordinación con las autoridades que tengan a cargo la tutela del ecosistema estratégico.

Artículo 2°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

GERMÁN VARON COTRINO Senador de la República

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Piso 6, 0f. 608B Edificio Nuevo del CongreTeléfono 382 3236- Telefox 382 3235
Bogotá, D.C. - Colombia
Pága 16 de 16



15-06-21. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. SESIONES VIRTUALES. En la fecha se radica la ponencia para segundo de esta

Gujikérnya León Giráldo Gil Socretarió Gyeferal Comissión Primera

15-06-21. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. SESIONES VIRTUALES. Acorde al artículo 165 de la Ley 5º de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaria de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.

Presidente,

MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ

GURLEBAMO JEON GARALDO GII

Secretario General

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H.
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY Nº 003 DE 2020 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 81
DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
CIUDADANA Y SE INTRODUCE UN TÉRMINO PRUDENCIAL
PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS EN
CASO DE VÍA DE HECHO QUE PRETENDAN PERTURBAR LA
POSESIÓN"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°. El artículo 81 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:

ARTÍCULO 81. ACCIÓN PREVENTIVA POR PERTURBACIÓN. Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, el alcalde y/o su delegado, la Policía Nacional o las autoridades ambientales según su jurisdicción, impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del momento que se tuvo conocimiento de la ocupación.

El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía

PARÁGRAFO 1°. Cuando la ocupación irregular se realice en áreas de reserva forestal, en áreas consideradas y declaradas Parques Nacionales Naturales, en áreas pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas y de especial importancia ecológica municipal, nacional, entre otros, la acción preventiva se podrá realizar en cualquier tiempo, salvaguardando los derechos fundamentales de sujetos de especial protección que se puedan ver involucrados.

PARÁGRAFO 2°. Para la ejecución, seguimiento, aplicación de la presente disposición confórmese en los entes municipales y distritales, un comité interinstitucional de Planeación, coordinación, ejecución y seguimiento para el control de ocupaciones irregulares y protección de ecosistemas en las zonas rurales y urbanas del municipio o distrito o municipios o distritos, cuando el bien inmueble objeto de ocupación pertenezca a dos o más jurisdicciones. Dicho Comité será presidido por el alcalde o los alcaldes y/o sus delegados y la coordinación estará a cargo de las dependencias de seguridad de cada municipio o distrito. En cualquier caso, se deberá involucrar en el proceso de ejecución, seguimiento y aplicación a las respectivas autoridades ambientales. Las anteriores funciones, se realizarán en coordinación con las autoridades que tengan a cargo la tutela del ecosistema estratégico.

ARTÍCULO 2º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 003 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y SE INTRODUCE UN TÉRMINO PRUDENCIAL PARA LA REALIZCIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS EN CASO DE VÍA DE HECHO QUE PRETENDAN PERTURBAR LA POSESIÓN", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2021, ACTA N° 43.

PONENTE:

GERMAN VARON COTRINO

GERMAN VARON COTRINO

H. Senador de la República

Presidente.

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Secretario General,

GUKLEBANO JEON GARALDO GIL

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesiones ordinarias, semipresencial y virtual, respectivamente, de fechas: martes primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021), según Acta número 54 y miércoles dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), según Acta número 55. Legislatura 2020-2021. AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 229 DE 2020 SENADO, 129 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del Código Sustantivo del Trabajo, y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIONES ORDINARIAS, SEMIPRESENCIAL Y VIRTUAL, RESPECTIVAMENTE, DE FECHAS: MARTES PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SEGÚN ACTA No. 54 Y MIÉRCOLES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SEGÚN ACTA No. 55. LEGISLATURA 2020-2021.

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 229/2020 SENADO, 129/2019 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LICENCIA PARENTAL COMPARTIDA, LA LICENCIA PARENTAL FLEXIBLE DE TIEMPO PARCIAL Y EL FUERO DE PROTECCIÓN PARENTAL, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 236, 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental y modificar los artículos 236, 239, 240 y 241 del Código Sustantivo del Trabajo y dictar otras disposiciones.

Artículo 2º. Modifíquese el parágrafo 2º del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónense los parágrafos 4º y 5º al mismo artículo, el cual quedará así:

Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido. Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:

- Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.
- 2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.
- Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:
- a) El estado de embarazo de la trabajadora;
- b) La indicación del día probable del parto, y
- c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.

Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.

4. Todas las provisiones y garantías establecidas en la presente ley para la madre biológica se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente a la madre adoptante, o al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandono o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia justo después del nacimiento. En ese sentido, la licencia materna se extiende al padre en caso de fallecimiento, abandono o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.

- 5. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se trate de madres con parto múltiple, la licencia se ampliará en dos semanas más.
- 6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:
- a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.
- b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.

Parágrafo 1°. De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce a menos que el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en caso de haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos días serán descontados de la misma.

Parágrafo 2°. El padre tendrá derecho a ocho (8) semanas de licencia remunerada de paternidad.

La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante.

El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.

La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante <u>todo el periodo de qestación</u>, previo al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad.

Las ocho (8) semanas de licencia remunerada de paternidad, se otorgarán de forma gradual, de modo tal, que al primer año de la entrada en vigencia de la presente Ley la licencia remunerada de paternidad será de dos (2) semanas, y de una (1) semana adicional cada año hasta completar las ocho (8) semanas en 2027.

Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros se aplique lo establecido en el presente parágrafo.

Parágrafo 3°. Para efectos de la aplicación del numeral quinto (5°) del presente artículo, se deberá anexar al certificado de nacido vivo y la certificación expedida por el médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo.

El Ministerio de Salud reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, lo concerniente al contenido de la certificación de que trata este parágrafo y fijará los criterios médicos a ser tenidos en cuenta por el médico tratante a efectos de expedirla".

Parágrafo 4°. Licencia parental compartida. La licencia parental compartida es de veintiséis 26 semanas, resultado de unificar los días de licencia de maternidad (dieciocho 18 semanas) y los de la licencia de paternidad (ocho 8 semanas). Los padres podrán distribuir libremente estas semanas, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.

Al escoger esta figura se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y parágrafos anteriores.

La licencia parental compartida se regirá por las siguientes condiciones:

1. El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar entre una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto o por determinación de la madre.

- 2. La madre deberá tomar como mínimo las primeras doce (12) semanas después del parto, las cuales serán intransferibles. El tiempo de licencia del padre deberá ser de mínimo ocho (8)_semanas intransferibles. Las restantes seis (6) semanas podrán ser distribuidas entre la madre y el padre de común acuerdo entre los dos.
- 3. En ningún caso se podrán fragmentar, intercalar ni tomar de manera simultánea los períodos de licencia salvo por enfermedad postparto de la madre, debidamente certificada por el médico.
- 4. La licencia parental compartida será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el período correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS, acorde con la normatividad vigente.

Para los efectos de la licencia de que trata este parágrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia compartida es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor.
- 2. Debe existir mutuo acuerdo entre los padres acerca de la distribución de las semanas de licencia. Ambos padres deberán realizar un documento firmado explicando la distribución acordada y presentarla ante sus empleadores, en un término de treinta (30) días contados a partir del nacimiento del menor.
- El médico tratante debe autorizar por escrito el acuerdo de los padres, a fin de garantizar la salud de la madre y el recién nacido.

- 4. Los padres deberán presentar ante el empleador un certificado médico, en el cual debe constar:
- a) El estado de embarazo de la mujer; o una constancia del nacimiento del menor.
- b) La indicación del día probable del parto, o la fecha del nacimiento del menor
- c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia.

La licencia parental compartida también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el parágrafo 3° del presente artículo.

La licencia parental compartida es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.

No podrán optar por la licencia parental compartida, los padres que hayan sido condenados por los delitos contemplados en el título <u>IV</u> <u>delitos contra la libertad, integridad y formaciones sexuales.</u> VI delitos contra la familia, capítulo primero "de la violencia intrafamiliar" y capítulo cuarto "de los delitos contra la asistencia alimentaria" de la Ley 599 de 2000.

Parágrafo 5°. Licencia parental flexible de tiempo parcial. La madre y/o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán cambiar un periodo determinado de sulicencia de maternidad o de paternidad por un período de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al

período de tiempo seleccionado. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.

La licencia parental flexible de tiempo parcial se regirá por las siguientes condiciones:

- 1. Los padres podrán usar esta figura a partir de la semana dos (2) de su licencia de paternidad; las madres, a partir de la semana trece (13) de su licencia de maternidad.
- 2. El tiempo de licencia parental flexible de tiempo parcial se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto. Los periodos seleccionados para la licencia parental flexible no podrán interrumpirse y retomarse posteriormente. Deberán ser continuos, salvo aquellos casos en que medie acuerdo entre el empleador y el trabajador.
- 3. La licencia parental flexible de tiempo parcial será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el período correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS. El pago del salario por el tiempo parcial laborado se regirá acorde con la normatividad vigente.
- 4. Al escoger la licencia parental flexible de tiempo parcial se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y parágrafos anteriores.

Para los efectos de la licencia de la que trata este parágrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia parental flexible de tiempo parcial es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.
- Debe existir mutuo acuerdo entre los empleadores y los trabajadores.
 El acuerdo deberá ir acompañado de un certificado médico que dé cuenta de:
- a) El estado de embarazo de la mujer; o constancia del nacimiento.
- b) La indicación del día probable del parto, o indicación de fecha del parto y
- c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia. Este acuerdo deberá consultarse con el empleador a más tardar dentro de los 30 días siguientes al nacimiento. El empleador deberá dar respuesta a la solicitud dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a su presentación.

La licencia parental flexible de tiempo parcial también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el parágrafo 3° del presente artículo.

La licencia parental flexible de tiempo parcial es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública, reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley. Superado este término de tiempo conservara su facultad reglamentaria.

Artículo 3º. Fuero de Protección Parental. Modifíquense los artículos 239, 240 y 241 del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales quedarán así:

Artículo 239. Prohibición de despido. <Artículo modificado por el artículo 2º de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>

- Nadie podrá ser despedido por motivo de embarazo, lactancia, licencia de paternidad, o licencia parental, sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.
- 2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo, lactancia, licencia de paternidad o licencia parental, cuando este haya tenido lugar dentro del período de embarazo y/o dentro de las 18 semanas posteriores del parto
- 3. Las personas de que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo. Esta misma indemnización se aplicará en el caso del despido de un trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo.
- 4. En el caso de la mujer trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de la semana preparto obligatoria, y/o de algunas de las diecisiete (17) semanas de descanso, tendrá derecho al pago de las semanas que no gozó de licencia. En caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término.

5. Se prohíbe el despido de todo trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal. Esta prohibición se activará con la notificación al empleador del estado de embarazo de la cónyuge pareja o compañera permanente, y una declaración, que se entiende presentada bajo la gravedad del juramento, de que ella carece de un empleo. La notificación podrá hacerse verbalmente o por escrito. En ambos casos el trabajador tendrá hasta un (1) mes para adjuntar la prueba que acredite el estado de embarazo de su cónyuge o compañera permanente. Para tal efecto, serán válidos los certificados médicos o los resultados de exámenes realizados en laboratorios clínicos avalados y vigilados por las autoridades competentes.

Artículo 240. Permiso para despedir.

- 1. Para poder despedir a una trabajadora o al(la) trabajador(a) que tenga la condición de cónyuge, compañero(a) permanente o pareja de la mujer en período de embarazo o lactancia, que sea beneficiaria de aquel(la) durante el período embarazo, durante la licencia de maternidad. licencia compartida o Licencia parental flexible de tiempo parcial, las 18 Semanas posteriores al parto el empleador necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario. La misma autorización se requerirá para despedir al trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo y no tenga un empleo formal, adjuntando prueba que así lo acredite o que se encuentre afiliada como beneficiaria en el Sistema de Seguridad Social en Salud.
- 2. El permiso de que trata este artículo solo puede concederse con el fundamento en alguna de las causas que tiene el empleador para dar por terminado el contrato de trabajo y que se enumeran en los artículos 62 y 63. Antes de resolver, el funcionario debe oír al trabajador o a la

trabajadora y practicar todas las pruebas conducentes solicitadas por las partes.

3. Cuando sea un Alcalde Municipal quien conozca de la solicitud de permiso, su providencia tiene carácter provisional y debe ser revisada por el Inspector del Trabajo residente en el lugar más cercano.

Artículo 241. Nulidad del despido.

- 1. El empleador está obligado a conservar el puesto al trabajador o a la trabajadora que esté disfrutando de los descansos remunerados de que trata este capítulo, o de licencia por enfermedad motivada por el embarazo o parto.
- No producirá efecto alguno el despido que el empleador comunique al trabajador o a la trabajadora en tales períodos, o en tal forma que, al hacer uso del preaviso, este expire durante los descansos o licencias mencionados.

Artículo 4º. Medidas antidiscriminatorias en materia laboral. Adiciónese un artículo 241 A al Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 241 A. Medidas antidiscriminatorias en materia laboral.

1. Pruebas de embarazo. La exigencia de la práctica de pruebas de embarazo queda prohibida como requisito obligatorio para el acceso o permanencia en cualquier actividad laboral. La prueba de embarazo solo podrá solicitarse, con consentimiento previo de la trabajadora, en los casos en los que el trabajo a desempeñar implique riesgos reales o potenciales que puedan incidir negativamente en el desarrollo normal del embarazo.

Se presume que toda exigencia de ordenar la práctica de una prueba de embarazo para acceso o permanencia en cualquier actividad laboral tiene carácter discriminatorio. Esta presunción admite prueba en contrario, pero se invertirá la carga de la prueba a favor de la mujer y será el empleador o contratante quien deba desvirtuar la conducta discriminatoria y demostrar que existen riesgos reales o potenciales que puedan incidir negativamente en el desarrollo normal del embarazo.

El empleador, al enlistar las evaluaciones médicas preocupacionales o de preingreso, deberá dejar constancia que, en estas, no se incluye una prueba de embarazo. Cuando las evaluaciones médicas preocupacionales o de preingreso involucren exámenes de sangre, la candidata podrá seleccionar el centro médico o laboratorio en dónde realizar dichos exámenes. En todo caso, el centro médico o laboratorio que se escoja deberá ser reconocido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El empleador que ordene la realización de una prueba de embarazo en contra de lo establecido en el presente artículo, se le impondrá una multa de hasta dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco (2455) Unidades de Valor Tributario (UVT) de conformidad con la reglamentación que sobre la materia haga el Ministerio del Trabajo. La trabajadora que haya sido obligada a la realización de una prueba de embarazo en contra de lo establecido en este artículo deberá ser contratada para el cargo al cual aspiraba.

 Entrevistas de trabajo. La realización de preguntas relacionadas con planes y reproductivos queda prohibida en las entrevistas laborales y se presumirá como una práctica discriminatoria. El empleador que realice preguntas discriminatorias en contra de lo establecido en el presente artículo, se le impondrá una multa de hasta dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco (2455) Unidades de Valor Tributario (UVT), de conformidad con la reglamentación que sobre la materia haga el Ministerio del Trabajo.

Artículo 5°. Comunicación y difusión de nuevas modalidades de licencias parentales y campañas pedagógicas sobre la corresponsabilidad en la crianza de los hijos. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministro del Trabajo, adelantará un proceso de comunicación y difusión de las nuevas modalidades de licencias introducidas en la presente ley. De igual manera, se adelantarán campañas pedagógicas, enfocadas en la importancia de la corresponsabilidad de los padres en la crianza de los hijos, que atiendan el contexto y la realidad colombiana, dirigidas a empleadores y trabajadores del sector público y privado.

El proceso de comunicación y difusión y las campañas pedagógicas deberán iniciarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley y deberá extenderse, en el tiempo, incluyendo, difusión en medios masivos de comunicación, así como talleres dirigidos a trabajadores y empleadores quienes deberán incluirlos en sus capacitaciones o inducciones.

ARTÍCULO 6°. Compensación De Maternidad De Los Afiliados Del Régimen Subsidiado que Contribuyen Solidariamente Al SGSSS. Para las afiliadas del régimen subsidiado cabeza del núcleo familiar que contribuyan solidariamente al SGSSS, de conformidad con el artículo 242 de la Ley 1955 de 2019, se les reconocerá una compensación de maternidad proporcional a la tarifa de la contribución realizada. Para tal efecto, el Gobierno nacional

reglamentará los términos y condiciones en los que operará este reconocimiento.

Artículo 7º. Vigencia. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo) y, conforme al informe presentado por la Comisión Accidental.

Los Ponentes y los miembros de la Comisión Accidental.

LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ

FABIAN CASTILLO SUAREZ
H. Senador de la República

JOSÉ RITTER LOPEZ

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO H. Senadora de la República

JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ
H. Senador de la República

JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR

slazas

Victoria Sandino Simoneo H.

VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA H. Senadora de la República AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS H. Senadora de la República

MANUEL BITERBO PALCHUCÁN CHINGAL H. Senador de la República NADYA GEORGETTE BLEL SACFF H. Senadora de la República

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE H. Senador de la República

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C. En la sesiones ordinarias, semipresencial y virtual, relacionadas a continuación, de la Legislatura 2020-2021, se dio el anuncio, la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 229 de 2020 Senado, 129 de 2019 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LICENCIA PARENTAL COMPARTIDA, LA LICENCIA PARENTAL FLEXIBLE DE TIEMPO PARCIAL Y EL FUERO DE PROTECCIÓN PARENTAL, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 236, 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, "presentado por los Ponentes: LAURA ESTER FORTICH

SÁNCHEZ (COORDINADORA PONENTE), NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS, VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ, JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR, JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA, FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ, MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL, publicado en la Gaceta del Congreso No. 226/2021, e Informe Comisión Accidental, publicado en la Gaceta del Congreso No. 562/221.

NOTA SECRETARIAL

Ante la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado, siendo las 8:21 A.M., del día miércoles 24 de marzo de 2021, fue radicado el Informe Ponencia Positiva, para Primer debate, el cual viene refrendado por los Honorables Senadores: LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ (Coordinadora Ponente), FABIAN GERARDO CASTILLO SUÁREZ, JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA, VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL, JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR y JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ, las Honorables Senadoras: NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS y MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, no refrendaron con su firma la ponencia radicada que se publicó.

Posteriormente, mediante escrito, de fecha martes primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), relacionado a continuación, la H. S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, se adhirió a esta ponencia, así:

Cúcuta, Junio 1 de 2021

Honorable Senador JOSÉ RITTER LÓPEZ Presidente Comisión Séptima Constitucional Permanente Senado de la República de Colombia Bogotá.

Asunto: ADHESION A PONENCIA PROYECTO DE LEY NÚMERO 229/2020 SENADO, 129/2019 CÁMARA "por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente:

Fui nombrada como ponente del PROYECTO DE LEY NÚMERO 229/2020 SENADO, 129/2019 CÁMARA "por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones" y como coordinadora ponente la H.S. LAURA ESTER FORTICH.

Durante las diferentes sesiones de trabajo conjunto se concertaron algunas modificaciones y mejoras del Proyecto de Ley original, sin embargo no se logró concertar sobre el aumento de la licencia de paternidad consagrada en el parágrafo 2 del artículo 2 de la iniciativa:

(...,

Parágrafo 2°. El padre tendrá derecho a <u>ocho (8) semanas</u> de licencia remunerada de paternidad.

La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante.

(...)

La propuesta redactada en la ponencia puede generar alto impacto económico en el Sistema de Salud, lo que traería como consecuencia una afectación a las finanzas del sector, especialmente al Régimen Contributivo, en más de 5 mil millones de pesos aproximadamente, situación que vemos inoportuna justo en estos momentos de Pandemia en donde el Sistema de Seguridad Social en Salud se ha visto con tantas afectaciones desde el punto de vista económica.

De igual manera, consideramos que no es oportuno cuando en el país afrontamos una tasa de desempleo de más del 17%, generar nuevos costos a los empleadores, nuevos costos que se ven reflejados en la contratación de nuevo personal durante el tiempo del otorgamiento de la licencia de paternidad.

Por lo anterior, es necesario dejar claro que la licencia parental compartida tiene todo nuestro apoyo, así mismo la licencia parental flexible de tiempo parcial, de hecho en las mesas de trabajo hicimos aportes valiosos en este sentido.

En razón de ello consideramos adherirnos a la ponencia positiva, dejando la salvedad sobre el desacuerdo en el término de la licencia de paternidad.

Se destaca la importancia del Proyecto de Ley y su viabilidad, por su alto contenido social. Sin embargo, la iniciativa puede completar su trámite sin generar impacto fiscal en el Sistema de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior queremos hacer la aclaración respecto de nuestra posición en lo que concierne a la licencia de paternidad remunerada y nuestro apoyo al

objeto principal y trascendencia del proyecto de ley en favor de los niños recién nacidos y las mujeres.

Atentamente.

MALA PATRICIA ROMERO SOTO Senadora de la República Partido Centro Democrático

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, "Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política", se obtuvo la siguiente votación:

<u>I.AUDIENCIA PÚBLICA, VIRTUAL, DE FECHA JUEVES DOCE (12) DE</u> NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), SEGÚN ACTA No. 37.

El día jueves doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), según Acta No. 37, se realizó la siguiente Audiencia Pública, al Proyecto de Ley No. 229 de 2020 Senado, 129 de 2019 Cámara, así:

AUDIENCIA PÚBLICA: AL PROYECTO DE LEY No. 229 DE 2020 SENADO, 129 DE 2019 CÁMARA "Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de

protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones"

APROBADA EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SEGÚN PROPOSICIÓN No. 13, COMO CONSTA EN EL ACTA No. 17.

INICIATIVA: HS. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ

Realícese una audiencia pública al Proyecto de Ley No. 229/2020 Senado, 129/2019 Cámara "Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones", en la que se escuchen las consideraciones de los diferentes sectores interesados en la iniciativa legislativa.

Para tal fin, invítese a los siguientes interesados.

- 1. Ministerio del Trabajo.
- 2. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 3. Ministerio de Salud y Protección Social.
- 4. Procuraduria delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, adolescencia, familia y mujeres.
- 5. Defensoría del Pueblo.
- 6. ONU Mujeres.

- 7. Embajada de Suecia en Colombia.
- 8. Organización internacional del trabajo.
- 9. Asociaciones y representantes de los trabajadores.
- 10. Asociaciones y representantes del sector productivo del país.
- 11. Asociaciones de mujeres en Colombia.
- 12. Profesionales con reconocida experiencia profesional en ejercicio de cátedra universitaria o investigación en temáticas asociadas a la iniciativa legislativa.
- 13. Universidades públicas y privadas del país.
- 14. Organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en la iniciativa legislativa.
- 15. Otros interesados que considere oportuno la célula legislativa.

A esta Audiencia Pública, fueron invitados lo siguiente funcionarios:

INVITADOS:

DOCTOR ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ- MINISTRO DE TRABAJO

DOCTOR ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA – MINISTRRO DE HACIENDA

DOCTOR **FERNANDO RUÍZ GÓMEZ** - MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DOCTOR **CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS** - DEFENSOR DEL PUEBLO

DOCTOR **VIRGILIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS** - PROCURADOR DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA, FAMILIA Y MUJERES

DOCTORA MARIA-NOEL VAEZA - REPRESENTANTE ONU MUJERES

DOCTOR MARTIN SJOGREN - CONSEJERO POLÍTICO Y JEFE ADJUNTO EMBAJADA DE SUECIA EN COLOMBIA

DOCTORA ANA MARÍA TRIBÍN - INVESTIGADORA

PROFESORA NATALIA RAMÍREZ - PROFESORA ASISTENTE UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

PROFESOR **DAVID PÉREZ REYNA** - PROFESOR ASISTENTE UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

PROFESORA CAROLINA VERGEL –PROFESORA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

DOCTORA **DIANA GALINDO GUTIÉRREZ** PROFESIONAL SENIOR COMUNICACIÓN INTERNA GERENCIA DE COMUNICACIÓN ENEL

PROFESORA **SILVIA OTERO BAHAMO**N PROFESOR PRINCIPAL UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

PROFESOR JOSÉ FERNANDO SERRANO - PROFESOR ASISTENTE UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

DOCTORA **SIMONE SOUTO** - INVESTIGADORA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

DOCTOR BRUCE MAC MASTER – PRESIDENTE ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA (ANDI)

DOCTORA MÓNICA **FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO** - GERENTE DE COMUNICACIONES Y ASUNTOS DE GOBIERNO DE P&G (PROCTER & GAMBLE)

2. SESIÓN ORDINARIA. SEMIPRESENCIAL. DE FECHA MARTES PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SEGÚN ACTA No. 54:

2.1. IMPEDIMENTO

En esta sesión ordinaria, semipresencial, de fecha martes primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), según Acta No. 54, la H. S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, presentó el siguiente impedimento:

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021

Doctor JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA Presidente

Comisión VII Constitucional PermanenteSenado de la Republica Ciudad

Ref. MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO SOBREVIVINIENTE - AL PROYECTO DE LEY NO. 229/2020 SENADO, 129/2019 CÁMARA "PORMEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LICENCIA PARENTAL COMPARTIDA, LA LICENCIA PARENTAL FLEXIBLE DE TIEMPO PARCIAL Y EL FUERO DE PROTECCIÓN PARENTAL, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 236, 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado señor Presidente

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión Séptima mi impedimento para participar del debate y votación de la iniciativa de la referencia, al considerar que existe un posible conflicto de intereses de orden moral y económico, con fundamento en los siguiente.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

Actualmente me encuentro en estado de gravidez

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

La situación de conflicto de intereses, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, me indican que debo apartarme del conocimiento de la ponencia que me fue designada, debate y votación del PROYECTO DE LEY NO. 229/2020 SENADO, 129/2019 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LICENCIA PARENTAL COMPARTIDA, LA LICENCIA PARENTAL FLEXIBLE DE TIEMPO PARCIAL Y EL FUERO DE PROTECCIÓN PARENTAL, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 236, 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Principalmente,

tomando en consideración, que en la iniciativa, se hacen modificaciones al número de semanas de la mujer trabajadora embarazada y la situaciones fácticas expuestas podrían configurar un conflicto de intereses.

Dejando constancia a su vez, que si bien participe en audiencia que se realizo al interior de la comisión frente a la iniciativa, este impedimento es sobreviviente, toda vez que para tal momento desconocía mi estado.

Cordialmente,

NADIA BLEL SCAFF Senadora de la Republica

VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF: (LA COORDINADORA PONENTE, LAURA ESTER FORTICH SANCHEZ, RECOMENDÓ VOTAR NEGATIVO ESTE IMPEDIMENTO)

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. SENADO DE LA REPÚBLICA
VOTACIÓN
LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR

VOTACIÓN IMPEDIMENTO H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	Х	CONSTANCIA QUE SE RETIRÓ DE LA PLATAFORMA Y NO PARTICIPÓ EN LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	Х	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	NO	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	NO	PRESENCIAL EN EL RECINTO COMISIÓN SÉPTIMA
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	NO	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	NO	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	PRESENCIAL EN LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	NO	
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	NO	
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE	Х	

12	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO		
13	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)			NO	PRESENCIAL SÉPTIMA DE	EN LA COMISIÓN L SENADO
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO		
RESUME	N	SI	01	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA
DE LA Votación	DE LA VOTACIÓN			IMPEDIDOS/O PRESENTÓ IMPEDIMENTO	01	VOTACIÓN:
				EXCUSA	00	
		NO	10	NO VOTO	00	NEGADO IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF

2.2. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

"PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Ponencia Positiva y solicitar a la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado dar tercer debate al Proyecto de Ley No. 229/2020 Senado, 129/2019 Cámara "por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones".

VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, AL PROYECTO DE LEY No. 229 DE 2020 SENADO, 129 DE 2019, CÁMARA.

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, publicada en la Gaceta del Congreso No. 226/2021, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con diez (10) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. SENADO DE LA REPÚBLICA

VOTACIÓN

LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR

VOTACIÓN PROPOSICIÓN FINAL PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO,

AL PROYECTO DE LEY NO. 229/2020 SENADO, 129/2019 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LICENCIA PARENTAL COMPARTIDA, LA LICENCIA
PARENTAL FLEXIBLE DE TIEMPO PARCIAL Y EL FUERO DE PROTECCIÓN PARENTAL, SE
MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 236, 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	Х	NO SE HA CONCETADO

				T	1	
3	CASTILLO SUÁREZ (CAMBIO RADICAL)			Х	NO ESTÀ	CONECTADO
4	FORTICH SANCHE (LIBERA)	Z LAURA E	STER	SI		
5	HENRÍQUEZ PINED		MIGUEL	SI		
6	LIZARAZO CUBILL (MIRA)			Х	DESCO	NECTADA
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ	RITTER		SI		
8	MOTOA SOLARTE (CAMBIO RADICAL		ERNANDO	SI		
9	PALCHUCAN CHIN		IEL BITERVO	SI		
10	POLO NARVÁEZ JO (ALIANZA VERDE)	SÉ AULO		SI		
11		ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)		SI		
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)		SI			
13	VELASCO OCAMPO (CENTRO DEMOCRÁTICO	VELASCO OCAMPO GABRIEL		SI		
RESUMEN SI		SI	10	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA
DE LA VOTACI	ńN			IMPEDIDOS	00	VOTACIÓN:
VUIACI	ON			EXCUSA	00	
		NO	00	NO VOTO	00	APROBADA
				DESCONECTADOS	03	PROPOSICIÓN FINAL PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, AL PROYECTO DE LEY NO 229/2020 SENADO, 129/2019 CÁMARA

2.3. PROPOSICIONES PRESENTADAS:

AL ARTÍCULO 2, PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA

AL ARTÍCULO 2, PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA

AL ARTÍCULO 2, PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO

AL ARTÍCULO 2, DOS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (RETIRADAS POR SU AUTORA) AL ARTÍCULO 2, PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO (RETIRADA POR SU AUTORA)

AL ARTÍCULO 3, PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA

AL ARTÍCULO 3, PROPOSICIÓN PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES: 1, 4, 5 Y 6.

Todas las proposiciones fueron dadas a conocer oportunamente a todos los Honorables Senadores y Honorables Senadoras, y los textos de las mismas se relacionan al final de la presente sustanciación.

2.4. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN, EN BLOQUE, (PROPUESTO POR LA PONENTE COORDINADORA, H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ), DE LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES: 1, 4, 5 Y 6. (TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY 229 DE 2020 SENADO, 129 DE 2019 CÁMARA)

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA<u>YOTACIÓN</u> LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR

VOTACIÓN, EN BLOQUE, (PROPUESTO POR LA PONENTE COORDINADORA, H.S LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ),

DE LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES: 1, 4, 5 Y 6.

(TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY 229 DE 2020 SENADO, 129 DE 2019 CÁMARA)

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	Х	

3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)		Χ			
4	FORTICH SÁNCHEZ (LIBERA)	Z LAURA ESTE	R	SI		
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)			SI		
6	LIZARAZO CUBILLO (MIRA)	OS AYDE		Χ	PROBLEMAS PLATAFO	DE CONEXIÓN RMA
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ (LA U)	RITTER		SI		
8	MOTOA SOLARTE (CAMBIO RADICAL		ANDO	SI		
9	PALCHUCAN CHIN (AICO)		BITERVO	SI		
10	POLO NARVÁEZ JO: (ALIANZA VERDE)			SI		
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)		SI			
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)		SI			
13	VELASCO OCAMPO (CENTRO DEMOCRÁTICO			SI		
RESUME	N	SI	10	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA
DE LA VOTACIÓ	N			IMPEDIDOS	00	VOTACIÓN:
TOTACIO				EXCUSA	00	
		NO	00	NO VOTO	00	APROBADOS
				DESCONECTADOS	03	ARTÍCULOS: 1, 4, 5, Y 6, (SIN PROPOSICIONES) TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROVECTO DE LEY 229 DE 2020 SENADO, 129 DE 2019 CÁMARA

2.5. PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE:

PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión VII la siguiente proposición al Proyecto de ley Senado 229/20 Cámara 129/19 "Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones":

ARTÍCULO NUEVO: Compensación De Maternidad De Los Afiliados Del Régimen Subsidiado que Contribuyen Solidariamente Al SGSSS. Para las afiliadas del régimen subsidiado cabeza del núcleo familiar que contribuyan solidariamente al SGSSS, de conformidad con el artículo 242 de la Ley 1955 de 2019, se les reconocerá una compensación de maternidad proporcional a la tarifa de la contribución realizada. Para tal efecto, el Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones en los que operará este reconocimiento.

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE Senador de la República

(AVALADO POR LA PONENTE COORDINADORA, H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ)

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA

<u>VOTACIÓN</u> LEGISLATURA 2020-2021 TEMA A VOTAR

PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO PRESENTADA POR: H S. CARLOS EFENANDO MOTOA SOLARTE

FRENTE AL PROYECTO DE LEY 229 DE 22020 SENADO, 129 DE 2019 CÁMARA

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	X	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)	SI	
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LAU)	SI	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI	
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI	
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
		ABSTENCIÓN	00

RESUMEN	SI	12	IMPEDIDOS EXCUSA	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
DE LA VOTACIÓN	NO	00	NO VOTO DESCONECTADOS	00 01	APROBADO ARTÍCULO NUEVO PRESENTADO POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

La Secretaría dejó constancia que mediante el siguiente escrito, la H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, retiró sus proposiciones frente al artículo 2, transcritas al final de la presente sustanciación:

Bogota, 01 de junio de 2021

JESÚS MARIA ESPAÑA

Secretario Comisión Séptima. Comisión VII Constitucional PermanenteSenado de la Republica Ciudad

Por medio de la presente, me permito retirar la proposición radicada para primer debate al Proyecto de Ley No. 229/2020 SENADO, 129/2019 CÁMARA "Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otrasdisposiciones". La proposición en referencia, se adjuntan en el presente correo. Agradezco su amable atención.

Cordialmente

NADIA BLEL SCAFF

H. Senadora de la República.

2.6. DICUSIÓN Y VOTACIÓN, ARTÍCULO 3, CONCILIADO, REDACTADO POR LA PONENTE COORDINADORA, H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ), CON LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR: JOSÉ RITTER LÓPEZ PÉÑA Y H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE.

Bogotá D.C. - Junio de 2021.

Honorables Senadoras y Senadores Comisión Séptima de Senado.

Asunto: Conciliación a las proposiciones al artículo 3 del proyecto de Ley No. 229/2020 Senado, 129/2019 Cámara "por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones".

Modifiquese el artículo 3 del proyecto de Ley No. 229/2020 Senado, 129/2019 Cámara "por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así.

Artículo 3°. Fuero de Protección Parental. Modifiquense los artículos 239, 240 y 241 del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales quedarán así:

Artículo 239. Prohibición de despido. <Artículo modificado por el artículo 2° de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>

- 1. Nadie podrá ser despedido por motivo de embarazo, lactancia, licencia de paternidad, o licencia parental, sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.
- 2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo, lactancia, licencia de paternidad o licencia parental, cuando este haya tenido lugar dentro del período de embarazo y/o dentro de las 18 semanas posteriores del parto
- 3. Las personas de que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta (60) días de trabajo, fiuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo. Esta misma indemnización se aplicará en el caso del despido de un trabajador cuya cónyuge, pareia o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo.
- 4. En el caso de la mujer trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de la semana preparto obligatoria, y/o de algunas de las diecisiete (17) semanas de descanso, tendrá derecho al pago de las semanas que no gozó de licencia. En caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término

5. Se prohíbe el despido de todo trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal. Esta prohibición se activará con la notificación al empleador del estado de embarazo de la cónyuge, pareja o compañera permanente, y una declaración, que se entiende presentada bajo la gravedad del juramento, de que ella carece de un empleo. La notificación podrá hacerse verbalmente o por escrito. En ambos casos el trabajador tendrá hasta un (1) mes para adjuntar la prueba que acredite el estado de embarazo de su cónyuge o compañera permanente. Para tal efecto, serán válidos los certificados médicos o los resultados de exámenes realizados en laboratorios clínicos avalados y vigilados por las autoridades competentes.

Artículo 240. Permiso para despedir.

- 1. Para poder despedir a una trabajadora o al(la) trabajador(a) que tenga la condición de cónyuge, compañero(a) permanente o pareja de la mujer en período de embarazo o lactancia, que sea beneficiaria de aquel(la) durante el período embarazo, durante la licencia de maternidad, licencia compartida Licencia parental flexible de tiempo parcial, las 18 Semanas posteriores al parto el empleador necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario. La misma autorización se requerirá para despedir al trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo y no tenga un empleo formal, adjuntando prueba que así lo acredite o que se encuentre afiliada como beneficiaria en el Sistema de Seguridad Social en Salud.
- 2. El permiso de que trata este artículo solo puede concederse con el fundamento en alguna de las causas que tiene el empleador para dar por terminado el contrato de trabajo y que se enumeran en los artículos 62 y 63. Antes de resolver, el funcionario debe oír al trabajador o a la trabajadora y practicar todas las pruebas conducentes solicitadas por las partes.

3. Cuando sea un Alcalde Municipal quien conozca de la solicitud de permiso, su providencia tiene carácter provisional y debe ser revisada por el Inspector del Trabajo residente en el lugar más cercano.

Artículo 241. Nulidad del despido.

- 1. El empleador está obligado a conservar el puesto al trabajador o a la trabajadora que esté disfrutando de los descansos remunerados de que trata este capítulo, o de licencia por enfermedad motivada por el embarazo o parto.
- 2. No producirá efecto alguno el despido que el empleador comunique al trabajador o a la trabajadora en tales períodos, o en tal forma que, al hacer uso del preaviso, este expire durante los descansos o licencias mencionados.

Cordialmente

Laure G.S. Laura Ester Fortich Sánchez H. Senadora de la República. Partido Liberal Colombiano.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. SENADO DE LA REPÚBLICA<u>VOTACIÓN</u>
LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR

VOTACIÓN ARTÍCULO 3, CONCILIADO, PRESENTADO Y LEÍDO POR LA PONENTE COORDINADORA H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ CONFORME A LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PÉÑA Y H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE.

No.	NOMBRE	H. SENA	OOR	VOTACIÓN	C	BSERVACIONES
				SI / NO O ABSTENCIÓN		JSAS, DESCONECTADOS, REGISTRO, RETIRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA (P. CONSERVADOR)	A GEORGET	TE	SI		
2	CASTILLA SALAZAR (POLO)	R JESÚS AI	.BERTO	Х	NO CONE	CTADO
3	CASTILLO SUAREZ (CAMBIO RADICAL)	FABIÁN GI	ERARDO	SI		
4	FORTICH SÁNCHEZ	LAURA ES	TER	SI		
5	HENRÍQUEZ PINEDO (CENTRO DEMOCRÁTICO)		MIGUEL	SI		
6	LIZARAZO CUBILLO			SI		
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER		SI			
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)			SI		
9	PALCHUCAN CHING	GAL MANUE	L BITERVO	SI		
10	POLO NARVÁEZ JOS (ALIANZA VERDE)	É AULO		SI		
11	ROMERO SOTO MIL		IA	SI		
12	SIMANCA HERRERA			SI		
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)		SI			
RESUMI		SI	12	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA
DE LA VOTACIÓN				IMPEDIDOS	00	VOTACIÓN:
				EXCUSA	00	
		NO	00	NO VOTO	00	APROBADO ARTÍCULO 3
				DESCONECTADOS	01	CONCLIADO POR LA H
				DESCUNECTADOS	UT	LAURA ESTER FOR
						DE PROPOSICIONES PRESENTADAS POR:

						H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA Y H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
--	--	--	--	--	--	---

COMISIÓN ACCIDENTAL:

En la presente fecha, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), según Acta No. 54, se nombró una Comisión Accidental, para estudiar, conciliar las proposiciones presentadas y rendir informe frente al artículo 2°, del Proyecto de Ley 229 de 2020 Senado, 129 de 2019 Cámara.

Esta Comisión Accidental quedó conformada por los Honorables Senadores:

LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA

3. <u>SESIÓN ORDINARIA, VIRTUAL, DE FECHA MIÉRCOLES DOS (02)</u> <u>DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). SEGÚN ACTA No. 55.</u>

En sesión ordinaria, virtual, de fecha miércoles dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), según Acta No. 55, se presentó y sustentó el siguiente informe de la Comisión Accidental, frente al artículo 2°, del Proyecto de Ley 229 de 2020 Senado, 129 de 2019 Cámara, así:

3.1. INFORME COMISIÓN ACCIDENTAL (FRENTE AL ARTÍCULO 2º.)

Bogotá D.C., 01 de junio de 2021.

Doctor JOSÉ RITTER LOPEZ

Presidente Comisión Séptima. Senado de la República

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

Secretario Comisión Séptima. Senado de la República.

REFERENCIA: Informe de la Subcomisión designada, para el estudio de las proposiciones y sugerencias de modificación al artículo 2 del Proyecto de ley 229/20 Senado 129/19 Cámara "Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones"

Atendiendo a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República, notificada el día 01 de junio de 2021, los y las Honorables Congresistas firmantes nos permitimos someter a consideración de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, el Informe de la Subcomisión para el estudio de las proposiciones presentadas al texto propuesto para primer debate en Senado al artículo 2 del Proyecto de ley 229/20 Senado 129/19 Cámara "Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones"

Para cumplir con la designación, revisamos y analizamos las distintas proposiciones presentadas con base en las cuales realizamos modificaciones al texto propuesto en el informe de ponencia del Proyecto de Ley en mención, las cuales relacionamos a continuación.

1. Relación de proposiciones y sugerencias de modificación a las disposiciones planteadas en la iniciativa legislativa.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
Artículo 2º. Modifiquese el parágrafo 2º del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónense los parágrafos 4º y 5º al mismo artículo, el cual quedará asi:	Artículo 2º. Modifiquese el parágrafo 2º del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónense los parágrafos 4º y 5º al mismo artículo, el cual quedará asi:	Proposición presentada por el Honorable Senador José Ritter López. Proposición acogida por la Subcomisión.
Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y	Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y	SAVESTILISETT.
cuidado del recién nacido. Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:	cuidado del recién nacido. Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:	
Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.	1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.	
2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.	2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.	
3. Para los efectos de la licencia de que trata este	3. Para los efectos de la licencia de que trata este	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
	MODIFICACIÓN	
artículo, la trabajadora debe	artículo, la trabajadora debe	
presentar al empleador un	presentar al empleador un	
certificado médico, en el cual	certificado médico, en el cual	
debe constar:	debe constar:	
a) El estado de embarazo de la	a) El estado de embarazo de la	
trabajadora;	trabajadora;	
b) La indicación del día	b) La indicación del día	
probable del parto, y	probable del parto, y	
c) La indicación del día desde	c) La indicación del día desde	
el cual debe empezar la	el cual debe empezar la	
licencia, teniendo en cuenta	licencia, teniendo en cuenta	
que, por lo menos, ha de	que, por lo menos, ha de	
iniciarse dos semanas antes del	iniciarse dos semanas antes del	
parto.	parto.	
	*	
Los beneficios incluidos en este	Los beneficios incluidos en este	
artículo, y el artículo 239 de la	artículo, y el artículo 239 de la	
presente ley, no excluyen a los	presente lev, no excluyen a los	
trabajadores del sector	trabajadores del sector	
público.	público.	
	<i>x</i>	
4. Todas las provisiones v	4. Todas las provisiones y	
garantías establecidas en la	garantías establecidas en la	
presente lev para la madre	presente lev para la madre	
biológica se hacen extensivas	biológica se hacen extensivas	
en los mismos términos v en	en los mismos términos v en	
cuanto fuere procedente a la	cuanto fuere procedente a la	
madre adoptante, o al padre	madre adoptante, o al padre	
que quede a cargo del recién	que quede a cargo del recién	
nacido sin apoyo de la madre,	nacido sin apoyo de la madre,	
sea por enfermedad, abandono	sea por enfermedad, abandono	
o muerte, asimilando la fecha	o muerte, asimilando la fecha	
del parto a la de la entrega	del parto a la de la entrega	
aei parto a ia ae ia entrega oficial del menor que se ha	oficial del menor que se ha	
,	,	
adoptado, o del que adquiere	adoptado, o del que adquiere	
custodia justo después del	custodia justo después del	
nacimiento. En ese sentido, la	nacimiento. En ese sentido, la	
licencia materna se extiende al	licencia materna se extiende al	

FRIMER DEBATE	MODIFICACIÓN	
padre en caso de fallecimiento, abandono o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.	padre en caso de fallecimiento, abandono o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.	
5. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se tratede madres con parto múltiple, la licencia se ampliará en dos semanas más.	5. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se tratede madres con parto múltiple, la licencia se ampliará en dos semanas más.	
6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:	6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:	
a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá	a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá	

PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE Martes, 15 de junio de 2021

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.	gozar de las dos (2) semanas, con diecisèis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.	
b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de diecisèis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.	posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo	
Parágrafo 1º. De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce a menosque el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en casode haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos dias serán descontados de la misma.	(18) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce a menosque el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo es incompatible con la licencia de calamidad	
Parágrafo 2°. El padre tendrá derecho a ocho (8) semanas de	Parágrafo 2°. El padre tendrá derecho a ocho (8) semanas de	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante. El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 dias siguientes a la fecha del	licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante. El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 dias siguientes a la fecha del	
nacimiento del menor. La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las 2 semanas previas al reconocimiento de lalicencia remunerada depaternidad.	nacimiento del menor. La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las 2 semanas previas al reconocimiento de lalicencia remunerada depaternidad.	
Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros se aplique lo establecido en el presente parágrafo.	Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros se aplique lo establecido en el presente parágrafo.	
Parágrafo 3º. Para efectos de la aplicación del numeral quinto (5º) del presente artículo, se deberá anexar a certificado de nacido vor y la certificación expedida por el	Parágrafo 3º. Para efectos de la aplicación del numeral quinto (5º) del presente artículo, se deberá anexar al certificado de nacido voy y la certificación expedida por el	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo.	médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo.	
El Ministerio de Salud reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, lo concerniente al contenido dela certificación de que trata este parágrafo y fijará loscriterios médicos a ser tenidos en cuenta por el médico tratante a efectos de expedirla".	El Ministerio de Salud reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, lo concerniente al contenido dela certificación de que trata este parágrafo y fijará loscriterios médicos a ser tenidos en cuenta por el médico tratante a efectos de expedirla".	
Parágrafo 4°. Licencia parental compartida. La licencia parental compartida. La licencia parental compartidaes de venitiséis 26 semanas, resultado de unificar los dias de licencia de maternidad (dieciocho 18 semanas) y los de la licencia de paternidad (ocho 8 semanas). Los padres podrán distribuir libremente estas semanas, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es	Parágrafo 4º. Licencia parental compartida. La licencia parental compartida. La licencia parental compartidaes de veintiséis 26 semanas, resultado de unificar los dias de licencia de maternidad (dieciocho 18 semanas) y los de la licencia de paternidad (ocho 8 semanas). Los padres podrán distribuir libremente estas semanas, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
independiente del permiso de	independiente del permiso de	
lactancia.	lactancia.	
Al escoger esta figura se está renunciando a hacer uso de las	Al escoger esta figura se está renunciando a hacer uso de las	
licencias de maternidad v	licencias de maternidad v	
paternidad en los términos	paternidad en los términos	
contemplados en los incisos y	contemplados en los incisos y	
parágrafos anteriores.	parágrafos anteriores.	
La licencia parental	La licencia parental	
compartida se regirá por las siguientes condiciones:	compartida se regirá por las siguientes condiciones:	
1. El tiempo de licencia	1. El tiempo de licencia	
parental compartida se contará	parental compartida se contará	
a partir de la fecha del parto.	a partir de la fecha del parto.	
Salvo que el médico tratante	Salvo que el médico tratante	
haya determinado que la madre	haya determinado que la madre	
deba tomar entre una o dos (2)	deba tomar entre una o dos (2)	
semanas de licencia previas a	semanas de licencia previas a	
la fecha probable del parto o	la fecha probable del parto o	
por determinación de la madre.	por determinación de la madre.	
2. La madre deberá tomar	2. La madre deberá tomar	
como mínimo las primeras	como mínimo las primeras	
doce (12) semanas después del	doce (12) semanas después del	
parto, las cuales serán	parto, las cuales serán	
intransferibles. El tiempo de	intransferibles. El tiempo de	
licencia del padre deberá ser de	licencia del padre deberá ser de	
mínimo ocho (8) semanas	mínimo ocho (8) semanas	
intransferibles. Las restantes	intransferibles. Las restantes	
seis (6) semanas podrán ser	seis (6) semanas podrán ser	
distribuidas entre la madre y el	distribuidas entre la madre y el	
padre de común acuerdo entre	padre de común acuerdo entre	
los dos.	los dos.	
3. En ningún caso se podrán	3. En ningún caso se podrán	
fragmentar, intercalar ni tomar	fragmentar, intercalar ni tomar	
de manera simultánea los	de manera simultánea los	
períodos de licencia salvo por	períodos de licencia salvo por	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
enfermedad postparto de la	enfermedad postparto de la	
madre, debidamente	madre, debidamente	
certificada por el médico.	certificada por el médico.	
4. La licencia parental	4. La licencia parental	
compartida será remunerada	compartida será remunerada	
con base en el salario de quien	con base en el salario de quien	
disfrute de la licencia por el	disfrute de la licencia por el	
período correspondiente. El	período correspondiente. El	
pago de la misma estará a	pago de la misma estará a	
cargo del respectivo empleador	cargo del respectivo empleador	
o EPS, acorde con la	o EPS, acorde con la	
normatividad vigente.	normatividad vigente.	
Para los efectos de la licencia	Para los efectos de la licencia	
de que trata este parágrafo, los	de que trata este parágrafo, los	
beneficiarios deberán cumplir	beneficiarios deberán cumplir	
los siguientes requisitos:	los siguientes requisitos:	
1. El único soporte válido para	1. El único soporte válido para	
el otorgamiento de licencia	el otorgamiento de licencia	
compartida es el Registro Civil	compartida es el Registro Civil	
de Nacimiento, el cual deberá	de Nacimiento, el cual deberá	
presentarse a la EPS a más	presentarse a la EPS a más	
tardar dentro de los 30 días	tardar dentro de los 30 días	
siguientes a la fecha de	siguientes a la fecha de	
nacimiento del menor.	nacimiento del menor.	
2. Debe existir mutuo acuerdo	2. Debe existir mutuo acuerdo	
entre los padres acerca de la	entre los padres acerca de la	
distribución de las semanas de	distribución de las semanas de	
licencia. Ambos padres	licencia. Ambos padres	
deberán realizar un documento	deberán realizar un documento	
firmado explicando la	firmado explicando la	
distribución acordada y	distribución acordada y	
presentarla ante sus	presentarla ante sus	
empleadores, en un término de	empleadores, en un término de	
treinta (30) días contados a	treinta (30) días contados a	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
partir del nacimiento del menor.	partir del nacimiento del menor.	
3. El médico tratante debe autorizar por escrito el acuerdo de los padres, a fin de garantizar la salud de la madre y el recién nacido.	3. El médico tratante debe autorizar por escrito el acuerdo de los padres, a fin de garantizar la salud de la madre y el recién nacido.	
4. Los padres deberán presentar ante el empleador un certificado médico, en el cual debe constar:	4. Los padres deberán presentar ante el empleador un certificado médico, en el cual debe constar:	
a) El estado de embarazo de la mujer; o una constancia del nacimiento del menor. b) La indicación del día probable del parto, o la fecha del nacimiento del menor. c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia.	a) El estado de embarazo de la mujer; o una constancia del nacimiento del menor. b) La indicación del dia probable del parto, o la fecha del nacimiento del menor. c) La indicación del dia desde el cual debe empezar la licencia.	
La licencia parental compartida también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el parágrafo 3° del presente artículo.	La licencia parental compartida también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el parágrafo 3° del presente articulo.	
La licencia parental compartida es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función	La licencia parental compartida es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función	

TEXTO PROPUESTO PARA	PROPOSICIÓN O	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
PRIMER DEBATE	SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	
Pública reglamentará la	Pública reglamentará la	
materia dentro de los seis (6)	materia dentro de los seis (6)	
meses siguientes a la sanción	meses siguientes a la sanción	
de la presente ley.	de la presente ley.	
No podrán optar por la licencia	No podrán optar por la licencia	
parental compartida, lospadres	parental compartida, lospadres	
que hayan sido condenados por	que hayan sido condenados por	
los delitos contemplados en el	los delitos contemplados en el	
título VI delitos contra la	título <u>IV</u> delitos contra la	
familia, capítulo primero "de	<u>libertad,</u> <u>integridad</u> y	
la violencia intrafamiliar" y	formaciones sexuales, VI	
capítulo cuarto "de los delitos	delitos contra la familia,	
contra la asistencia	capítulo primero "de la	
alimentaria" de la Ley 599 de	violencia intrafamiliar" y	
2000.	capítulo cuarto "de los delitos	
	contra la asistencia	
	alimentaria" de la Ley 599 de	
	2000.	
	Parágrafo 5°. Licencia	
	parental flexible de tiempo	
Parágrafo 5°. Licencia	parcial. La madre y/o padre	
parental flexible de tiempo	podrán optar por una licencia	
parcial. La madre y/o padre	parental flexible de tiempo	
podrán optar por una licencia	parcial, en la cual, podrán	
parental flexible de tiempo	cambiar un periodo	
parcial, en la cual, podrán	determinado de su licencia de	
cambiar un periodo	maternidad o de paternidad	
determinado de su licencia de	por un período de trabajo de	
maternidad o de paternidad	medio tiempo, equivalente al	
por un período de trabajo de	doble del tiempo	
medio tiempo, equivalente al	correspondiente al período de	
doble del tiempo	tiempo seleccionado. Esta	
correspondiente al período de	licencia, en el caso de lamadre,	
tiempo seleccionado. Esta	es independiente del permiso de	
licencia, en el caso de lamadre,	lactancia.	
es independiente del		
permiso de lactancia.		

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
	La licencia parental flexible de	
La licencia parental flexible de	tiempo parcial se regirá por las	
tiempo parcial se regirá por las	siguientes condiciones:	
siguientes condiciones:		
	1. Los padres podrán usar esta	
1. Los padres podrán usar esta	figura a partir de la semanados	
figura a partir de la semanados	(2) de su licencia de	
(2) de su licencia de	paternidad; las madres, apartir	
paternidad: las madres, a	de la semana trece (13) de su	
partir de la semana trece (13)	licencia de maternidad.	
de su licencia de maternidad.	2. El tiempo de licencia	
2. El tiempo de licencia	parental flexible de tiempo	
parental flexible de tiempo	parcial se contará a partir de la	
parcial se contará a partir de la	fecha del parto. Salvo que el	
fecha del parto. Salvo que el	médico tratante hava	
médico tratante haya	determinado que la madre deba	
determinado que la madre deba	tomar una o dos (2) semanas de	
tomar una o dos (2) semanas de	licencia previas a la fecha	
licencia previas a la fecha	probable del parto. Los	
probable del parto. Los	periodos seleccionados para la	
periodos seleccionados para la	licencia parental flexible no	
licencia parental flexible no	podrán interrumpirse v	
podrán interrumpirse v	retomarse posteriormente.	
retomarse posteriormente.	Deberán ser continuos, salvo	
Deberán ser continuos, salvo	aquellos casos en que medie	
aquellos casos en que medie	acuerdo entre el empleador y el	
acuerdo entre el empleador y el	trabajador.	
trabajador.	3. La licencia parental flexible	
3. La licencia parental flexible	de tiempo parcial será	
de tiempo parcial será	remunerada con base en el	
remunerada con base en el	salario de quien disfrute de la	
salario de quien disfrute de la	licencia por el período	
licencia por el período	correspondiente. El pago de la	
correspondiente. El pago de la	misma estará a cargo del	
misma estará a cargo del	respectivo empleador o EPS. El	
misma estara a cargo aet respectivo empleador o EPS. El	pago del salario por el tiempo	
x x	1 0 1	
pago del salario por el tiempo	parcial laborado se regirá	
parcial laborado se regirá		

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
FRIMER DEBAIL	MODIFICACIÓN	
acorde con la normatividad	acorde con la normatividad	
vigente.	vigente.	
4. Al escoger la licencia	4. Al escoger la licencia	
parental flexible de tiempo	parental flexible de tiempo	
parcial se está renunciando a	parcial se está renunciando a	
hacer uso de las licencias de	hacer uso de las licencias de	
maternidad y paternidad en los	maternidad y paternidad en los	
términos contemplados en los	términos contemplados en los	
incisos y parágrafosanteriores.	incisos y parágrafos anteriores	
Para los efectos de la licencia		
de la que trata este parágrafo,	Para los efectos de la licencia	
los beneficiarios deberán		
cumplir los siguientes	los beneficiarios deberán	
requisitos:	cumplir los siguientes	
	requisitos:	
1. El único soporte válido para	^	
el otorgamiento de licencia	1. El único soporte válido para	
parental flexible de tiempo	el otorgamiento de licencia	
parcial es el Registro Civil de	parental flexible de tiempo	
Nacimiento, el cual deberá	parcial es el Registro Civil de	
presentarse a la EPS a más	Nacimiento, el cual deberá	
tardar dentro de los 30 días	presentarse a la EPS a más	
siguientes a la fecha del	tardar dentro de los 30 días	
nacimiento del menor.	siguientes a la fecha del	
2. Debe existir mutuo acuerdo	nacimiento del menor.	
entre los empleadores y los	2. Debe existir mutuo acuerdo	
trabajadores. El acuerdo	entre los empleadores y los	
deberá ir acompañado de un	trabajadores. El acuerdo	
certificado médico que dé	deberá ir acompañado de un	
cuenta de:	certificado médico que dé	
a) El estado de embarazo de la	cuenta de:	
mujer; o constancia del	a) El estado de embarazo de la	
nacimiento.	mujer; o constancia del	
b) La indicación del día	nacimiento.	
probable del parto, o	b) La indicación del día	
indicación de fecha del parto y	probable del parto, o	
	indicación de fecha del parto y	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
	MODIFICACIÓN	
c) La indicación del día desde	c) La indicación del día desde	
el cual debe empezar la	el cual debe empezar la	
licencia. Este acuerdo deberá	licencia. Este acuerdo deberá	
consultarse con el empleador a	consultarse con el empleador a	
más tardar dentro de los 30	más tardar dentro de los 30	
días siguientes al nacimiento.	días siguientes al nacimiento.	
El empleador deberá dar	El empleador deberá dar	
respuesta a la solicitud dentro	respuesta a la solicitud dentro	
de los cinco (5) hábiles	de los cinco (5) hábiles	
siguientes a su presentación.	siguientes a su presentación.	
La licencia parental flexible de	La licencia parental flexible de	
tiempo parcial también se	tiempo parcial también se	
aplicará con respecto a los	aplicará con respecto a los	
niños prematuros y adoptivos,	niños prematuros y adoptivos,	
teniendo en cuenta las reglas	teniendo en cuenta las reglas	
del numeral 4 y el parágrafo 3°	del numeral 4 y el parágrafo 3°	
del presente artículo.	del presente artículo.	
La licencia parental flexible de	La licencia parental flexible de	
tiempo parcial es aplicable	tiempo parcial es aplicable	
también a los trabajadores del	también a los trabajadores del	
sector público. Para estos	sector público. Para estos	
efectos, el Departamento	efectos, el Departamento	
Administrativo de la Función	Administrativo de la Función	
Pública, reglamentará la	Pública, reglamentará la	
materia dentro de los seis (6)	materia dentro de los seis (6)	
meses siguientes a la sanción	meses siguientes a la sanción	
de la presente ley. Superado	de la presente ley. Superado	
este termino de tiempo	este termino de tiempo	
conservara su facultad	conservara su facultad	
reglamentaria.	reglamentaria.	
Artículo 2º. Modifiquese el	Artículo 2º. Modifiquese el	Proposición presentada por el
parágrafo 2° del artículo 236	parágrafo 2° del artículo 236	Honorable Senador Gabriel
del Código Sustantivo del	del Código Sustantivo del	Velasco.
Trabajo v adiciónense los	Trabajo v adiciónense los	· Company
parágrafos 4° y 5° al mismo	parágrafos 4° v 5° al mismo	Proposición no acogida por la
artículo, el cual quedará así:	artículo, el cual quedará así:	Subcomisión.
a. nemo, ei caui quedara aust.	armento, er caur queutra ust.	DIOCOMISION.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido. Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1822 de 2017. El muevo texto es el siguiente:	Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido. Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:	
Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.	1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.	
2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.	2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.	
3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del día probable del parto, y c) La indicación del día desde	3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del dia probable del parto, y c) La indicación del dia desde	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.	licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.	
Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.	Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.	
4. Todas las provisiones y garantias establecidas en la presente ley para la madre biológica se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente a la madre adoptante, o al padre que quede a cargo del recien nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandon o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia justo después del nacimiento. En ese sentido, la licencia materna se extiende al padre en caso de fallecimiento, abandono o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duracidiente al tiempo qua cidia para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.	4. Todas las provisiones y garantias establecidas en la presente ley para la madre biológica se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente a la madre adoptante, o al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandono o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia justo después del nacimiento. En ese sentido, la licencia materna se extiende al padre en caso de fallecimiento, abandono o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
5. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se tratede madres con parto múltiple, la licencia se ampliará en dos semanas más.	5. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se tratede madres con parto múltiple, la licencia se ampliará en dos semanas más.	
6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:	6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:	
a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.	a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.	b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecistete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.	
Parágrafo 1º. De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce a menosque el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en casode haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos días serán descontados de la misma.	Parágrafo Iº. De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce a menosque el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en casode haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos dias serán descontados de la misma.	
Parágrafo 2º. El padre tendrá derecho a ocho (8) semanas de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante. El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia	Parágrafo 2º. El padre tendrá derecho a ocho (8) semanas dias de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante. El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 dias siguientes a la fecha del nacimiento del menor. La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las 2 semanas previas al reconocimiento de lalicencia remunerada depaternidad.	remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor. La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las 2 semanas previas al reconocimiento de lalicencia remunerada depaternidad.	
Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros se aplique lo establecido en el presente parágrafo.	Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros se aplique lo establecido en el presente parágrafo.	
Parágrafo 3º. Para efectos de la aplicación del numeral quinto (5º) del presente artículo, se deberá anexar al certificado de nacido vivo y la certificación expedida por el médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo.	Parágrafo 3º. Para efectos de la aplicación del numeral quinto (5º) del presente articulo, se deberá anexar al certificación expedida por el médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo.	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
El Ministerio de Salud reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, lo concerniente al contenido dela certificación de que trata este parágrafo y fijará loscriterios médicos a ser tenidos en cuenta por el médico tratante a efectos de expedirla".	El Ministerio de Salud reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, lo concerniente al contenido dela certificación de que trata este parágrafo y fijará loscriterios médicos a ser tenidos en cuenta por el médico tratante a efectos de expedirla".	
Parágrafo 4º. Licencia parental compartida. La licencia parental compartida. La licencia parental compartidaes de veintiséis 26 semanas, resultado de unificar los dias de licencia de maternidad (dieciocho 18 semanas) y los de la licencia de paternidad (ocho 8 semanas). Los padres podrán distribuir libremente estas semanas, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.	parental compartida. La licencia parental compartidaes de veintiséis 26 semanas, resultado de unificar los dias de licencia de maternidad (dieciocho 18 semanas) y los de la licencia de paternidad (ocho 8 semanas). Los padres podrán distribuir libremente estas semanas, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este	
Al escoger esta figura se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y parágrafos anteriores.	Al escoger esta figura se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y parágrafos anteriores.	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
	SUGERENCIA DE	AUTOR DE LA PROPOSICION.
con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el período correspondiente. El pago de la misma estará a	con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el período correspondiente. El pago de la misma estará a	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
cargo del respectivo empleador o EPS, acorde con la normatividad vigente.		
Para los efectos de la licencia de que trata este parágrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:	Para los efectos de la licencia de que trata este parágrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:	
I. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia compartida es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 dias siguientes a la fecha de nacimiento del menor.	de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días	
2. Debe existir mutuo acuerdo entre los padres acerca de la distribución de las semanas de licencia. Ambos padres deberán realizar un documento firmado explicando la distribución acordada y presentarla ante sus empleadores, en un término de treinta (30) dias contados a partir del nacimiento del menor.	entre los padres acerca de la distribución de las semanas de licencia. Ambos padres deberán realizar un documento firmado explicando la distribución acordada y presentarla ante sus empleadores, en un término de treinta (30) días contados a	
3. El médico tratante debe autorizar por escrito el acuerdo de los padres, a fin de garantizar la salud de la madre y el recién nacido.	3. El médico tratante debe autorizar por escrito el acuerdo de los padres, a fin de garantizar la salud de la madre y el recién nacido.	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
4. Los padres deberán presentar ante el empleador un certificado médico, en el cual debe constar:	4. Los padres deberán presentar ante el empleador un certificado médico, en el cual debe constar:	
a) El estado de embarazo de la mujer; o una constancia del nacimiento del menor. b) La indicación del dia probable del parto, o la fecha del nacimiento del menor. c) La indicación del dia desde el cual debe empezar la licencia.	a) El estado de embarazo de la mujer; o una constancia del nacimiento del menor. b) La indicación del dia probable del parto, o la fecha del nacimiento del menor. c) La indicación del dia desde el cual debe empezar la licencia.	
La licencia parental compartida también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el parágrafo 3° del presente articulo.	La licencia parental compartida también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el parágrafo 3° del presente articulo.	
La licencia parental compartida es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley. No podrán optar por la licencia parental compartida, lospadres que hayan sido condenados por los delitos contemplados en el título VI	La licencia parental compartida es aplicable también a los trabajadores del también a los trabajadores desector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley. No podrán optar por la licencia parental compartida, lospadres que hayan sido condenados por los deltos contemplados en el título VI	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
delitos contra la familia, capitulo primero "de la violencia intrafamiliar" y capitulo cuarto "de los delitos contra la asistencia alimentaria" de la Ley 599 de 2000.	delitos contra la familia, capitulo primero "de la violencia intrafamiliar" y capitulo cuarto "de los delitos contra la asistencia alimentaria" de la Ley 599 de 2000.	
Parágrafo S9. Licencia parental flexible de tiempo parcial. La madre y/o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un periodo de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al periodo de tiempo seleccionado. Esta licencia, en el caso de lamadre, es independiente del permiso de	Parágrafo 5º. Licencia parental flexible de tiempo parcial. La madre y/o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un periodo de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al periodo de tiempo seleccionado. Esta licencia, en el caso de lamadre, es independiente del permiso de	
La licencia parental flexible de tiempo parcial se regirá por las siguientes condiciones: 1. Los padres podrán usar esta figura a partir de la semanados (2) de su licencia de paternidad; las madres, a partir de la semana trece (13) de su licencia de maternidad. 2. El tiempo de licencia parental flexible de tiempo	La licencia parental flexible de tiempo parcial se regirá por las siguientes condiciones: 1. Los padres podrán usar esta figura a partir de la semanados (2) de su licencia de paternidad; las madres, apartir de la semana trece (13) de su licencia de maternidad. 2. El tiempo de licencia parental flexible de tiempo	

TELETO DE OBLICOTO - :-:	ppopogición c	AUTOR DE LA PROPOGRAÇÃO
TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
	<i>MODIFICACIÓN</i>	
parcial se contará a partir de la	parcial se contará a partir de la	
fecha del parto. Salvo que el	fecha del parto. Salvo que el	
médico tratante haya	médico tratante haya	
determinado que la madre deba	determinado que la madre deba	
tomar una o dos (2) semanas de	tomar una o dos (2) semanas de	
licencia previas a la fecha	licencia previas a la fecha	
probable del parto. Los	probable del parto. Los	
periodos seleccionados para la	periodos seleccionados para la	
licencia parental flexible no	licencia parental flexible no	
podrán interrumpirse y	podrán interrumpirse y	
retomarse posteriormente.	retomarse posteriormente.	
Deberán ser continuos, salvo	Deberán ser continuos, salvo	
aquellos casos en que medie	aquellos casos en que medie	
acuerdo entre el empleador y el	acuerdo entre el empleador y el	
trabajador.	trabajador.	
3. La licencia parental flexible	3. La licencia parental flexible	
de tiempo parcial será	de tiempo parcial será	
remunerada con base en el	remunerada con base en el	
salario de quien disfrute de la	salario de quien disfrute de la	
licencia por el período	licencia por el período	
correspondiente. El pago de la	correspondiente. El pago de la	
misma estará a cargo del	misma estará a cargo del	
respectivo empleador o EPS. El	respectivo empleador o EPS. El	
pago del salario por el tiempo	pago del salario por el tiempo	
parcial laborado se regirá	parcial laborado se regirá	
acorde con la normatividad	acorde con la normatividad	
vigente.	vigente.	
4. Al escoger la licencia	4. Al escoger la licencia	
parental flexible de tiempo	parental flexible de tiempo	
parcial se está renunciando a	parcial se está renunciando a	
hacer uso de las licencias de	hacer uso de las licencias de	
maternidad y paternidad en los	maternidad y paternidad en los	
términos contemplados en los	términos contemplados en los	
incisos y parágrafosanteriores.	incisos y parágrafos	
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	anteriores.	
Para los efectos de la licencia		
de la que trata este parágrafo,	Para los efectos de la licencia	
, , , ,	de la que trata este parágrafo,	
	1	

TEXTO PROPUESTO PARA	PROPOSICIÓN O	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
PRIMER DEBATE	SUGERENCIA DE	AUTOR DE LA PROPOSICION.
FRIMER DEBATE	MODIFICACIÓN	
los beneficiarios deberán	los beneficiarios deberán	
cumplir los siguientes	cumplir los siguientes	
requisitos:	requisitos:	
1		
1. El único soporte válido para	1. El único soporte válido para	
el otorgamiento de licencia	el otorgamiento de licencia	
parental flexible de tiempo	parental flexible de tiempo	
parcial es el Registro Civil de	parcial es el Registro Civil de	
Nacimiento, el cual deberá	Nacimiento, el cual deberá	
presentarse a la EPS a más	presentarse a la EPS a más	
tardar dentro de los 30 días	tardar dentro de los 30 días	
siguientes a la fecha del	siguientes a la fecha del	
nacimiento del menor.	nacimiento del menor.	
2. Debe existir mutuo acuerdo	2. Debe existir mutuo acuerdo	
entre los empleadores y los	entre los empleadores y los	
trabajadores. El acuerdo	trabajadores. El acuerdo	
deberá ir acompañado de un	deberá ir acompañado de un	
certificado médico que dé	certificado médico que dé	
cuenta de:	cuenta de:	
a) El estado de embarazo de la	a) El estado de embarazo de la	
mujer; o constancia del	mujer; o constancia del	
nacimiento.	nacimiento.	
b) La indicación del día	b) La indicación del día	
probable del parto, o	probable del parto, o	
indicación de fecha del parto y	indicación de fecha del parto y	
c) La indicación del día desde	c) La indicación del día desde	
el cual debe empezar la	el cual debe empezar la	
licencia. Este acuerdo deberá	licencia. Este acuerdo deberá	
consultarse con el empleador a	consultarse con el empleador a	
más tardar dentro de los 30	más tardar dentro de los 30	
días siguientes al nacimiento.	días siguientes al nacimiento.	
El empleador deberá dar	El empleador deberá dar	
respuesta a la solicitud dentro	respuesta a la solicitud dentro	
de los cinco (5) hábiles	de los cinco (5) hábiles	
siguientes a su presentación.	siguientes a su presentación.	
La licencia parental flexible de	La licencia parental flexible de	
tiempo parcial también se	tiempo parcial también se	
aplicará con respecto a los	aplicará con respecto a los	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el parágrafo 3° del presente artículo. La licencia parental flexible de tiempo parcial es aplicable también a los trabajadores del sector miblico. Para estos	niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el parágrafo 3º del presente artículo. La licencia parental flexible de tiempo parcial es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos	
efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública, reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley. Superado este termino de tiempo conservara su facultad reglamentaria.	efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública, reglamentará la materia dentro de los esis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley. Superado este termino de tiempo conservara su facultad reglamentaria.	
Artículo 2º. Modifiquese el parágrafo 2º del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónense los parágrafos 4º y 5º al mismo artículo, el cual quedará así:	Artículo 2º. Modifiquese el parágrafo 2º del artículo 23 de le Código Sustantivo del Trabajo y adiciónense los parágrafos 4º y 5º al mismo artículo, el cual quedará así:	Proposición presentada por el Honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte. Proposición no acogida por la Subcomisión.
Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido. Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:	Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido. Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:	
1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto,	1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto,	

modificación y como en el salario que devengue al momento de iniciar su licencia. 2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor. 3. Para los efectos de la licencia de que trata este articulo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este articulo, y el articulo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público. modificarsu licencia. 2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabaja o a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario pomo en el caso del trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor. 3. Para los efectos de la licencia de que trata este articulo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este articulo, y el articulo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
devengue al momento de iniciar su licencia. 2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor. 3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, eneinado en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector del rabajadores del sector la ficiarse dos semanas antes del parto.		MODIFICACIÓN	
iniciar su licencia. 2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor. 3. Para los efectos de la licencia de que trata este articulo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del día desde el cual debe mpezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este articulo, y el articulo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector	remunerada con el salario que	remunerada con el salario que	
2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor. 3. Para los efectos de la licencia de que trata este articulo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del dia probable del parto, y c) La indicación del dia desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este articulo, y el articulo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector	devengue al momento de	devengue al momento de	
que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor. 3. Para los efectos de la licencia de que trata este articulo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este articulo, y el articulo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector	iniciar su licencia.	iniciar su licencia.	
del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor. 3. Para los efectos de la licencia de que trata este articulo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del día probable del parto, y c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este articulo, y el articulo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector idadro por los menos, ha la parto.	2. Si se tratare de un salario	2. Si se tratare de un salario	
tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor. 3. Para los efectos de la licencia de que trata este articulo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del dia probable del parto, y c) La indicación del dia desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este articulo, y el articulo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector trado de vengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor. 3. Para los efectos de la licencia de que trata este articulo, la trabajadora debe particulo, y el articulo de trabajadora debe presente al el ciencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este articulo, y el articulo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector	que no sea fijo como en el caso	que no sea fijo como en el caso	
salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor. 3. Para los efectos de la licencia de que trata este articulo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del dia trabajadora; c) La indicación del dia desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este articulo, y el articulo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector	del trabajo a destajo o por	del trabajo a destajo o por	
por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor. 3. Para los efectos de la licencia de que trata este articulo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este articulo, y el articulo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector litempo si fuere menor. 3. Para los efectos de la licencia de que trata este articulo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este articulo, y el articulo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector	tarea, se tomará en cuenta el	tarea, se tomará en cuenta el	
año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor. 3. Para los efectos de la licencia de que trata este articulo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del dia probable del parto, y c) La indicación del dia desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este articulo, y el articulo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector	salario promedio devengado	salario promedio devengado	
tiempo si fuere menor. 3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del dia desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector trabajadores del sector	por la trabajadora en el último	por la trabajadora en el último	
3. Para los efectos de la licencia de que trata este articulo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este articulo, y el articulo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector liculos debe que trata este articulo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este articulo, y el articulo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector	año de servicio, o en todo el	año de servicio, o en todo el	
licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del dia by La indicación del dia probable del parto, y c) La indicación del dia desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector trabajadores del sector	tiempo si fuere menor.	tiempo si fuere menor.	
licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del dia by La indicación del dia probable del parto, y c) La indicación del dia desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector trabajadores del sector	3. Para los efectos de la	3. Para los efectos de la	
artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora: a) El estado de embarazo de la trabajadora: b) La indicación del dia b) La indicación del dia probable del parto, y c) La indicación del dia desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector trabajadores del sector			
presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del día probable del parto, y c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este articulo, y el articulo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector senstar: al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a l'empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a l'empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a l'empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a l'empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a l'empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a l'empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a l'empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a l'empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a l'empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a l'empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a l'empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a l'empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a l'empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a l'empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a l'empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a l'empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a l'empleador un certificado médico, en el cual debe embarazo de la trabajadore i d'indicación del dia desde el cual debe empezar la l'incincia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este articulo, y el articulo 239 de la producción del dia desde el cual debe empezar la l'incinción del día desde el cual debe empezar la l'incinción del día desde el cual debe empezar la l'incinción del día desde el cual debe empezar la l'incinción del día desde el cual debe empezar la l'in	A		
certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del día probable del parto, y c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector trabajadores del sector			
debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del dia b) La indicación del dia probable del parto, y c) La indicación del dia desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector trabajadores del sector	A A	, , ,	
trabajadora; b) La indicación del dia probable del parto, y c) La indicación del dia desde el cual debe empezar la el licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este articulo, y el articulo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector trabajadores del sector			
b) La indicación del día probable del parto, y c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector trabajadores del sector	a) El estado de embarazo de la	a) El estado de embarazo de la	
b) La indicación del día probable del parto, y c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector trabajadores del sector	trabajadora:	trabajadora:	
c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector licencia debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector			
c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector licencia debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector	probable del parto, v	probable del parto, v	
el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector trabajadores del sector			
licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector trabajadores del sector	-/	,	
que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector trabajadores del sector		*	
iniciarse dos semanas antes del parto. Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector trabajadores del sector	que, por lo menos, ha de		
parto. Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector parto. Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector	A ' A	x · x	
artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector trabajadores del sector		parto.	
artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector trabajadores del sector	Los beneficios incluidos en este	Los beneficios incluidos en este	
presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector trabajadores del sector	-	,	
trabajadores del sector trabajadores del sector			
	,	,	
4. Todas las provisiones y 4. Todas las provisiones y	4. Todas las provisiones v	4. Todas las provisiones v	
garantías establecidas en la garantías establecidas en la			

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
presente ley para la madre biológica se hacen extensivas	presente ley para la madre biológica se hacen extensivas	
en los mismos términos v en	en los mismos términos v en	
cuanto fuere procedente a la	cuanto fuere procedente a la	
madre adoptante, o al padre	madre adoptante, o al padre	
que quede a cargo del recién	que quede a cargo del recién	
nacido sin apoyo de la madre,	nacido sin apoyo de la madre,	
sea por enfermedad, abandono	sea por enfermedad, abandono	
o muerte, asimilando la fecha	o muerte, asimilando la fecha	
del parto a la de la entrega	del parto a la de la entrega	
oficial del menor que se ha	oficial del menor que se ha	
adoptado, o del que adquiere	adoptado, o del que adquiere	
custodia justo después del	custodia justo después del	
nacimiento. En ese sentido, la	nacimiento. En ese sentido, la	
licencia materna se extiende al	licencia materna se extiende al	
padre en caso de fallecimiento,	padre en caso de fallecimiento,	
abandono o enfermedad de la	abandono o enfermedad de la	
$madre,\ el\ empleador\ del\ padre$	madre, el empleador del padre	
del niño le concederá una	del niño le concederá una	
licencia de duración	licencia de duración	
equivalente al tiempo que falta	equivalente al tiempo que falta	
para expirar el periodo de la	para expirar el periodo de la	
licencia posterior al parto	licencia posterior al parto	
concedida a la madre.	concedida a la madre.	
5. La licencia de maternidad	5. La licencia de maternidad	
para madres de niños	para madres de niños	
prematuros, tendrá en cuentala	prematuros, tendrá en cuenta	
diferencia entre la fecha	la diferencia entre la fecha	
gestacional y el nacimiento a	gestacional y el nacimiento a	
término, las cuales serán	término, las cuales serán	
sumadas a las dieciocho (18)	sumadas a las dieciocho (18)	
semanas que se establecen en la	semanas que se establecen en la	
presente ley. Cuando se tratede	presente ley. Cuando se tratede	
madres con parto múltiple, la	madres con parto múltiple, la	
licencia se ampliará en dos	licencia se ampliará en dos	
semanas más.	semanas más.	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:	6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:	
a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.	a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfirutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.	
b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.	b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.	
Parágrafo 1º. De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana	Parágrafo 1º. De las dieciocho(18)semanasde licenciaremunerada,la semana	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
anterior al probable parto será	anterior al probable parto será	
de obligatorio goce a menos que	de obligatorio goce a menosque	
el médico tratante prescriba	el médico tratante prescriba	
algo diferente. La licencia	algo diferente. La licencia	
remunerada de la que habla	remunerada de la que habla	
este artículo es incompatible	este artículo es incompatible	
con la licencia de calamidad	con la licencia de calamidad	
doméstica y en casode haberse	doméstica y en casode haberse	
solicitado esta última por el	solicitado esta última por el	
nacimiento de un hijo, estos	nacimiento de un hijo, estos	
días serán descontados de la	días serán descontados de la	
misma.	misma.	
Parágrafo 2°. El padre tendrá	Parágrafo 2°. El padre tendrá	
derecho a ocho (8) semanas de	derecho a ocho (8) semanas de	
licencia remunerada de	licencia remunerada de	
paternidad.	paternidad.	
La licencia remunerada de	La licencia remunerada de	
paternidad opera por los hijos	paternidad opera por los hijos	
nacidos del cónyuge o de la	nacidos del cónyuge o de la	
compañera permanente, así	compañera permanente, así	
como para el padre adoptante.	como para el padre adoptante.	
El único soporte válido para el	El único soporte válido para el	
otorgamiento de la licencia	otorgamiento de la licencia	
remunerada de paternidad es el	remunerada de paternidad es el	
Registro Civil de Nacimiento,	Registro Civil de Nacimiento,	
el cual deberá presentarse a la	el cual deberá presentarse a la	
EPS a más tardar dentro de los	EPS a más tardar dentro de los	
30 días siguientes a la fecha del	30 días siguientes a la fecha del	
nacimiento del menor.	nacimiento del menor.	
La licencia remunerada de	La licencia remunerada de	
paternidad estará a cargo de la	paternidad estará a cargo de la	
EPS, para lo cual se requerirá	EPS, para lo cual se requerirá	
que el padre haya estado	que el padre haya estado	
cotizando efectivamente	cotizando efectivamente	
durante las 2 semanas previas	durante las 2 semanas previas	
al reconocimiento de la	al reconocimiento de la	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
licencia remunerada de paternidad.	licencia remunerada de paternidad.	
Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros se aplique lo establecido en el presente parágrafo.	Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros se aplique lo establecido en el presente parágrafo.	
Parágrafo 3º. Para efectos de la aplicación del numeral quinto (5º) del presente artículo, se deberá anexar al certificación expedida por el médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo.	Parágrafo 3º. Para efectos de la aplicación del numeral quinto (5º) del presente artículo, se deberá anexar al certificación expedida por el médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo.	
El Ministerio de Salud reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, lo concerniente al contenido dela certificación de que trata este parágrafo y fijará loscriterios médicos a ser tenidos en cuenta por el médico tratante a efectos de expedirla".	El Ministerio de Salud reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, lo concerniente al contenido dela certificación de que trata este parágrafo y fijará los criterios médicos a ser tenidos en cuenta por el médico tratante a efectos de expedirla".	

TEXTO PROPUESTO PARA	PROPOSICIÓN O	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
PRIMER DEBATE	SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	
Parágrafo 4º. Licencia parental compartida. La licencia parental compartida. La licencia parental compartidaes de veintiséis 26 semanas, resultado de unificar los dias de licencia de maternidad (dieciocho 18 semanas) y los de la licencia de paternidad (ocho 8 semanas). Los padres podrán distribuir libremente estas semanas, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es	Parágrafo 4º. Licencia parental compartida. La licencia parental compartidaes de veiniséis 26 semanas, resultado de unificar los dias de licencia de maternidad (dieciocho 18 semanas), y los 8 dias del padre. Los padres podrán distribuir libremente estas semanas, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del	
independiente del permiso de lactancia. Al escoger esta figura se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y parágrafos anteriores.	permiso de lactancia. Al escoger esta figura se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y parágrafos anteriores.	
La licencia parental compartida se regirá por las siguientes condiciones: 1. El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar entre una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto o por determinación de la madre.	La licencia parental compartida se regirá por las siguientes condiciones: 1. El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar entre una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto o por determinación de la madre. 2. La madre deberá tomar como mínimo las primeras	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
2. La madre deberá tomar	doce (12) semanas después del	
como mínimo las primeras	parto, las cuales serán	
doce (12) semanas después del	intransferibles. El tiempo de	
parto, las cuales serán	licencia del padre deberá ser de	
intransferibles. El tiempo de	una semana. Las restantes seis	
licencia del padre deberá ser de	(6) semanas podrán ser	
mínimo ocho (8) semanas	distribuidas entre la madre y el	
intransferibles. Las restantes	padre de común acuerdo entre	
seis (6) semanas podrán ser	los dos.	
distribuidas entre la madre y el	3. En ningún caso se podrán	
padre de común acuerdo entre	fragmentar, intercalar ni tomar	
los dos.	de manera simultánea los	
3. En ningún caso se podrán	períodos de licencia salvo por	
fragmentar, intercalar ni tomar	enfermedad postparto de la	
de manera simultánea los	madre, debidamente	
períodos de licencia salvo por	certificada por el médico.	
enfermedad postparto de la	4. La licencia parental	
madre, debidamente	compartida será remunerada	
certificada por el médico.	con base en el salario de quien	
4. La licencia parental	disfrute de la licencia por el	
compartida será remunerada	período correspondiente. El	
con base en el salario de quien	pago de la misma estará a	
disfrute de la licencia por el	cargo del respectivo empleador	
período correspondiente. El	o EPS, acorde con la	
pago de la misma estará a	normatividad vigente.	
cargo del respectivo empleador		
o EPS, acorde con la	Para los efectos de la licencia	
normatividad vigente.	de que trata este parágrafo, los	
	beneficiarios deberán cumplir	
Para los efectos de la licencia	los siguientes requisitos:	
de que trata este parágrafo, los	_	
beneficiarios deberán cumplir	1. El único soporte válido para	
los siguientes requisitos:	el otorgamiento de licencia	
	compartida es el Registro Civil	
1. El único soporte válido para	de Nacimiento, el cual deberá	
el otorgamiento de licencia	presentarse a la EPS a más	
compartida es el Registro Civil	tardar dentro de los 30 días	
de Nacimiento, el cual deberá		

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
presentarse a la EPS a más	siguientes a la fecha de	
tardar dentro de los 30 días	nacimiento del menor.	
siguientes a la fecha de		
nacimiento del menor.	2. Debe existir mutuo acuerdo	
	entre los padres acerca de la	
2. Debe existir mutuo acuerdo	distribución de las semanas de	
entre los padres acerca de la	licencia. Ambos padres	
distribución de las semanas de	deberán realizar un documento	
licencia. Ambos padres	firmado explicando la	
deberán realizar un documento	distribución acordada v	
firmado explicando la		
distribución acordada y	empleadores, en un término de	
presentarla ante sus	treinta (30) días contados a	
*	partir del nacimiento del	
empleadores, en un término de	I	
treinta (30) días contados a	menor.	
partir del nacimiento del	2 57 (1)	
menor.	3. El médico tratante debe	
	autorizar por escrito el	
3. El médico tratante debe	acuerdo de los padres, a fin de	
autorizar por escrito el	garantizar la salud de la madre	
acuerdo de los padres, a fin de	y el recién nacido.	
garantizar la salud de la madre		
y el recién nacido.	4. Los padres deberán	
	presentar ante el empleador un	
4. Los padres deberán	certificado médico, en el cual	
presentar ante el empleador un	debe constar:	
certificado médico, en el cual		
debe constar:	a) El estado de embarazo de la	
	mujer; o una constancia del	
a) El estado de embarazo de la	nacimiento del menor.	
mujer; o una constancia del	b) La indicación del día	
nacimiento del menor.	probable del parto, o la fecha	
b) La indicación del día	del nacimiento del menor.	
probable del parto, o la fecha	c) La indicación del día desde	
del nacimiento del menor.	el cual debe empezar la	
c) La indicación del día desde	licencia.	
el cual debe empezar la	псенеш.	
licencia		
исенсии.		

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓ!
La licencia parental compartida también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el parágrafo 3º del presente artículo. La licencia parental compartida es aplicable también a los trabajadores del también a los trabajadores del también a los trabajadores del Departamento Administrativo de la Función Pública reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley. No podrán optar por la licencia parental compartida, lospadres	La licencia parental compartida también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el parágrafo 3° del presente artículo. La licencia parental	
que hayan sido condemados por los delitos contemplados en el título VI delitos contra la familia, capítulo primero "de la violencia intrafamiliar" y capítulo cuarto "de los delitos contra la asistencia alimentaria" de la Ley 599 de 2000.	los delitos contemplados en el título VI delitos contra la familia, capítulo primero "de la violencia intrafamiliar" y capítulo cuarto "de los delitos contra la asistencia alimentaria" de la Ley 599 de 2000.	
Parágrafo 5°. Licencia parental flexible de tiempo parcial. La madre y/o padre podrán optar por una licencia	Parágrafo 5°. Licencia parental flexible de tiempo parcial. La madre y/o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo	
parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán	parcial, en la cual, podrán cambiar un periodo	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
cambiar un periodo	determinado de su licencia de	
determinado de su licencia de	maternidad o de paternidad	
maternidad o de paternidad	por un período de trabajo de	
por un período de trabajo de	medio tiempo, equivalente al	
medio tiempo, equivalente al	doble del tiempo	
doble del tiempo	correspondiente al período de	
correspondiente al período de	tiempo seleccionado. Esta	
tiempo seleccionado. Esta	licencia, en el caso de lamadre,	
licencia, en el caso de lamadre,	es independiente del permiso de	
es independiente del permiso de	lactancia.	
lactancia.		
	La licencia parental flexible de	
La licencia parental flexible de	tiempo parcial se regirá por las	
tiempo parcial se regirá por las	siguientes condiciones:	
siguientes condiciones:		
	1. Los padres podrán usar esta	
1. Los padres podrán usar esta	figura en sus ocho días de	
figura a partir de la semanados	licencia de paternidad y las	
(2) de su licencia de	madres, a partir de la semana	
paternidad: las madres. a	trece (13) de su licencia de	
partir de la semana trece (13)	maternidad.	
de su licencia de maternidad.	2. El tiempo de licencia	
2. El tiempo de licencia	parental flexible de tiempo	
parental flexible de tiempo	parcial se contará a partir de la	
parcial se contará a partir de la	fecha del parto. Salvo que el	
fecha del parto. Salvo que el	médico tratante hava	
médico tratante hava	determinado que la madre deba	
determinado que la madre deba	tomar una o dos (2) semanas de	
tomar una o dos (2) semanas de	licencia previas a la fecha	
licencia previas a la fecha	probable del parto. Los	
probable del parto. Los	periodos seleccionados para la	
periodos seleccionados para la	licencia parental flexible no	
licencia parental flexible no	podrán interrumpirse y	
podrán interrumpirse y	retomarse posteriormente.	
retomarse posteriormente.	Deberán ser continuos, salvo	
Deberán ser continuos, salvo	aquellos casos en que medie	
aquellos casos en que medie	acuerdo entre el empleador y el	
aquenos casos en que medie	trabajador.	
	пиоијиног.	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
	MODIFICACIÓN	
acuerdo entre el empleador y el	3. La licencia parental flexible	
trabajador.	de tiempo parcial será	
3. La licencia parental flexible	remunerada con base en el	
de tiempo parcial será	salario de quien disfrute de la	
remunerada con base en el	licencia por el período	
salario de quien disfrute de la	correspondiente. El pago de la	
licencia por el período	misma estará a cargo del	
correspondiente. El pago de la	respectivo empleador o EPS. El	
misma estará a cargo del	pago del salario por el tiempo	
respectivo empleador o EPS. El	parcial laborado se regirá	
pago del salario por el tiempo	acorde con la normatividad	
parcial laborado se regirá	vigente.	
acorde con la normatividad	4. Al escoger la licencia	
vigente.	parental flexible de tiempo	
4. Al escoger la licencia	parcial se está renunciando a	
parental flexible de tiempo	hacer uso de las licencias de	
parcial se está renunciando a	maternidad y paternidad en los	
hacer uso de las licencias de	términos contemplados en los	
maternidad y paternidad en los	incisos y parágrafosanteriores.	
términos contemplados en los		
incisos y parágrafosanteriores.	Para los efectos de la licencia	
	de la que trata este parágrafo,	
Para los efectos de la licencia	los beneficiarios deberán	
de la que trata este parágrafo,	cumplir los siguientes	
los beneficiarios deberán	requisitos:	
cumplir los siguientes		
requisitos:	1. El único soporte válido para	
	el otorgamiento de licencia	
1. El único soporte válido para	parental flexible de tiempo	
el otorgamiento de licencia	parcial es el Registro Civil de	
parental flexible de tiempo	Nacimiento, el cual deberá	
parcial es el Registro Civil de	presentarse a la EPS a más	
Nacimiento, el cual deberá	tardar dentro de los 30 días	
presentarse a la EPS a más	siguientes a la fecha del	
tardar dentro de los 30 días	nacimiento del menor.	
siguientes a la fecha del	2. Debe existir mutuo acuerdo	
nacimiento del menor.	entre los empleadores y los	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
	MODIFICACIÓN	
2. Debe existir mutuo acuerdo	trabajadores. El acuerdo	
entre los empleadores y los		
trabajadores. El acuerdo	certificado médico que dé	
deberá ir acompañado de un		
certificado médico que dé	a) El estado de embarazo de la	
cuenta de:	mujer; o constancia del	
a) El estado de embarazo de la	nacimiento.	
mujer; o constancia del	b) La indicación del día	
nacimiento.	probable del parto, o	
b) La indicación del día	indicación de fecha del parto y	
probable del parto, o	c) La indicación del día desde	
indicación de fecha del parto y	el cual debe empezar la	
c) La indicación del día desde	licencia. Este acuerdo deberá	
el cual debe empezar la	consultarse con el empleador a	
licencia. Este acuerdo deberá	más tardar dentro de los 30	
consultarse con el empleador a	días siguientes al nacimiento.	
más tardar dentro de los 30	El empleador deberá dar	
días siguientes al nacimiento.	respuesta a la solicitud dentro	
El empleador deberá dar	de los cinco (5) hábiles	
respuesta a la solicitud dentro	siguientes a su presentación.	
de los cinco (5) hábiles	La licencia parental flexible de	
siguientes a su presentación.	tiempo parcial también se	
La licencia parental flexible de	aplicará con respecto a los	
tiempo parcial también se	niños prematuros y adoptivos,	
aplicará con respecto a los	teniendo en cuenta las reglas	
niños prematuros y adoptivos,	del numeral 4 y el parágrafo 3°	
teniendo en cuenta las reglas	del presente artículo.	
del numeral 4 y el parágrafo 3°	La licencia parental flexible de	
del presente artículo.	tiempo parcial es aplicable	
La licencia parental flexible de	también a los trabajadores del	
tiempo parcial es aplicable	sector público. Para estos	
también a los trabajadores del	efectos, el Departamento	
sector público. Para estos	Administrativo de la Función	
efectos, el Departamento	Pública, reglamentará la	
Administrativo de la Función	materia dentro de los seis (6)	
Pública, reglamentará la	meses siguientes a la sanción	
materia dentro de los seis (6)	de la presente ley. Superado	
meses siguientes a la sanción	este termino de tiempo	
-	-	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
de la presente ley. Superado este termino de tiempo conservara su facultad reglamentaria.	conservara su facultad reglamentaria.	
Artículo 2º. Modifiquese el parágrafo 2º del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónense los parágrafos 4º y 5º al mismo artículo, el cual quedará así:	Artículo 2º. Modifiquese el parágrafo 2º del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónense los parágrafos 4º y 5º al mismo artículo, el cual quedará así:	Proposición presentada por la Honorable Representante a la Cámara por Bogotá Juanita Goebertus Estrada Proposición acogida por la Subcomisión.
Articulo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido. Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:	Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido. Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:	
1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.	Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.	
2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.	2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del día probable del parto, y c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.	3. Para los efectos de la licencia de que trata este articulo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: a) El estado de embarazo de la trabajadora; b) La indicación del día probable del parto, y c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.	
Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.	Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.	
4. Todas las provisiones y garantias establecidas en la presente ley para la madre biológica se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente a la madre adoptante, o al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandono o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia justo después del	4. Todas las provisiones y garantías establecidas en la presente ley para la madre biológica se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente a la madre adoptante, o al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandono o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia justo después del	

TEXTO PROPUESTO PARA	PROPOSICIÓN O	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
PRIMER DEBATE	SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	
nacimiento. En ese sentido, la licencia materna se extiende al padre en caso de fallecimiento, abandono o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto	nacimiento. En ese sentido, la licencia materna se extiende al padre en caso de fallecimiento, abandono o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto	
concedida a la madre. 5. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se tratede madres con parto múltiple, la licencia se ampliará en dos semanas más.	concedida a la madre. 5. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se tratede madres con parto múltiple, la licencia se ampliará en dos semanas más.	
6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:	6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:	
a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura	a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto immediato.	madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto immediato.	
b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.	b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.	
Parágrafo 1º. De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce a menosque el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en casode haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos dias serán descontados de la misma.	Parágrafo 1º. De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce a menosque el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en casode haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos días serán descontados de la misma.	

Parágrafo 2°. El padre tendrá derecho a ocho (8) semanas de	
1111-	
1 /	
licencia remunerada de	
paternidad.	
La licencia remunerada de	
paternidad opera por los hijos	
nacidos del cónyuge o de la	
compañera permanente, así	
como para el padre adoptante.	
El único soporte válido para el	
otorgamiento de la licencia	
remunerada de paternidad es el	
EPS a más tardar dentro de los	
30 días siguientes a la fecha del	
La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las 2 semanas todo el periodo de pestación. previo al reconocimiento de lalicencia remunerada depaternidad. Las ocho (8) semanas de licencia remunerada de naternidad que al primer año de la presente Ley la licencia remunerada de la presente Ley la licencia remunerada de naternidad en colo semanas de la contrada en vigencia de la presente Ley la licencia remunerada de paternidad en colo semanas de la contrada en colo semanas de la colo semana de la colo	
	La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante. El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 dias siguientes a la fecha del nacimiento del menor. La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las 2 semanas todo el periodo de pestación, previo al reconocimiento de lalicencia remunerada de paternidad. Las ocho (8) semanas de licencia remunerada de forma gradual, de modo tal, que al primer año de la entrada en vigencia de la entrada en vigencia de la licencia

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros se aplique lo establecido en el presente parágrafo. Parágrafo 3º. Para efectos de la aplicación del numeral quinto (5º) del presente artículo, se deberá anexar al certificación expedida por el médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo. El Ministerio de Salud reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, lo concerniente al contenido dela certificación de que trata este parágrafo y fijará loscriterios médicos a ser tenidos en cuenta por el médico tratante a efectos de expedirla".	de una (1) semana adicional cada año hasta completar las ocho (8) semanas en 2027. Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros se aplique lo establecido en el presente parágrafo. Parágrafo 3º. Para efectos de la aplicación del numeral quinto (5º) del presente artículo, se deberá anexar al certificado de nacido vivo y la certificación expedida por el médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo. El Ministerio de Salud reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, lo concerniente al contenido dela	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
TRIMER DEBATE	MODIFICACIÓN	
Parágrafo 4°. Licencia	tratante a efectos de	
parental compartida. La	expedirla".	
licencia parental compartidaes		
de veintiséis 26 semanas,	Parágrafo 4°. Licencia	
resultado de unificar los días de	parental compartida. La	
licencia de maternidad	licencia parental compartidaes	
(dieciocho 18 semanas) y los de	de veintiséis 26 semanas,	
la licencia de paternidad (ocho	resultado de unificar los días de	
8 semanas). Los padres podrán	licencia de maternidad	
distribuir libremente estas	(dieciocho 18 semanas) y los de	
semanas, siempre y cuando	la licencia de paternidad (ocho 8 semanas). Los padres podrán	
cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este	distribuir libremente estas	
artículo. Esta licencia, en el	semanas, siempre v cuando	
caso de la madre es	cumplan las condiciones v	
independiente del permiso de	requisitos dispuestos en este	
lactancia	artículo. Esta licencia, en el	
Metalleta.	caso de la madre. es	
Al escoger esta figura se está	independiente del permiso de	
renunciando a hacer uso de las	lactancia.	
licencias de maternidad y		
paternidad en los términos	Al escoger esta figura se está	
contemplados en los incisos y	renunciando a hacer uso de las	
parágrafos anteriores.	licencias de maternidad y	
	paternidad en los términos	
La licencia parental	contemplados en los incisos y	
compartida se regirá por las	parágrafos anteriores.	
siguientes condiciones:		
1. El tiempo de licencia	La licencia parental	
parental compartida se contará	compartida se regirá por las	
a partir de la fecha del parto.	siguientes condiciones:	
Salvo que el médico tratante	1. El tiempo de licencia	
haya determinado que la madre	parental compartida se contará	
deba tomar entre una o dos (2)	a partir de la fecha del parto.	
semanas de licencia previas a la fecha probable del parto o	Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre	
por determinación de la madre.	deba tomar entre una o dos (2)	
por aeterminacion ae la maare.	semanas de licencia previas a	
	semanas ae neeneta previas a	

TEXTO PROPUESTO PARA	PROPOSICIÓN O	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
PRIMER DEBATE	SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	
2. La madre deberá tomar	la fecha probable del parto o	
como mínimo las primeras	por determinación de la madre.	
doce (12) semanas después del	2. La madre deberá tomar	
parto, las cuales serán		
intransferibles. El tiempo de		
licencia del padre deberá ser de		
mínimo ocho (8) semanas		
intransferibles. Las restantes	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
seis (6) semanas podrán ser		
distribuidas entre la madre y el		
padre de común acuerdo entre	seis (6) semanas podrán ser	
los dos.	distribuidas entre la madre y el	
3. En ningún caso se podrán		
fragmentar, intercalar ni tomar		
de manera simultánea los		
períodos de licencia salvo por		
enfermedad postparto de la		
madre, debidamente	persones at meenen surve per	
certificada por el médico.	enfermedad postparto de la	
4. La licencia parental		
compartida será remunerada	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
con base en el salario de quien		
disfrute de la licencia por el		
período correspondiente. El		
pago de la misma estará a		
cargo del respectivo empleador		
o EPS, acorde con la	F-0	
normatividad vigente.	cargo del respectivo empleador	
	o EPS, acorde con la	
Para los efectos de la licencia	normatividad vigente.	
de que trata este parágrafo, los		
beneficiarios deberán cumplir		
los siguientes requisitos:	de que trata este parágrafo, los	
	beneficiarios deberán cumplir	
1. El único soporte válido para		
el otorgamiento de licencia		
compartida es el Registro Civil	1. El único soporte válido para	
de Nacimiento, el cual deberá	el otorgamiento de licencia	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN
presentarse a la EPS a más	compartida es el Registro Civil	
tardar dentro de los 30 días	de Nacimiento, el cual deberá	
siguientes a la fecha de	presentarse a la EPS a más	
nacimiento del menor.	tardar dentro de los 30 días	
	siguientes a la fecha de	
2. Debe existir mutuo acuerdo	nacimiento del menor.	
entre los padres acerca de la		
distribución de las semanas de	2. Debe existir mutuo acuerdo	
licencia. Ambos padres	entre los padres acerca de la	
deberán realizar un documento	distribución de las semanas de	
firmado explicando la	licencia. Ambos padres	
distribución acordada y	deberán realizar un documento	
presentarla ante sus	firmado explicando la	
empleadores, en un término de	distribución acordada y	
treinta (30) días contados a	presentarla ante sus	
partir del nacimiento del	empleadores, en un término de	
menor.	treinta (30) días contados a	
	partir del nacimiento del	
3. El médico tratante debe	menor	
autorizar por escrito el		
acuerdo de los padres, a fin de	3 El médico tratante debe	
garantizar la salud de la madre		
v el recién nacido.	acuerdo de los padres, a fin de	
y et recien naciao.	garantizar la salud de la madre	
4. Los padres deberán	v el recién nacido.	
presentar ante el empleador un	y et recien naciao.	
certificado médico, en el cual	4. Los padres deberán	
dehe constar:	presentar ante el empleador un	
ueve constar.	certificado médico, en el cual	
a) El estado de embarazo de la	debe constar:	
.,	ueve constar.	
mujer; o una constancia del nacimiento del menor	\FI . 1 1 1 1 1 1 1	
	a) El estado de embarazo de la	
b) La indicación del día	mujer; o una constancia del	
probable del parto, o la fecha	nacimiento del menor.	
del nacimiento del menor.	b) La indicación del día	
c) La indicación del día desde	probable del parto, o la fecha	
el cual debe empezar la	del nacimiento del menor.	
licencia.		

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
	c) La indicación del día desde	
La licencia parental	el cual debe empezar la	
compartida también se	licencia.	
aplicará con respecto a los		
niños prematuros y adoptivos,	La licencia parental	
teniendo en cuenta las reglas	compartida también se	
del numeral 4 y el parágrafo 3°	aplicará con respecto a los	
del presente artículo.	niños prematuros y adoptivos,	
	teniendo en cuenta las reglas	
La licencia parental	del numeral 4 y el parágrafo 3°	
compartida es aplicable	del presente artículo.	
también a los trabajadores del		
sector público. Para estos	La licencia parental	
efectos, el Departamento	compartida es aplicable	
Administrativo de la Función	también a los trabajadores del	
Pública reglamentará la	sector público. Para estos	
materia dentro de los seis (6)	efectos, el Departamento	
meses siguientes a la sanción	Administrativo de la Función	
de la presente ley.	Pública reglamentará la	
No podrán optar por la licencia	materia dentro de los seis (6)	
parental compartida, lospadres	meses siguientes a la sanción	
que hayan sido condenados por	de la presente ley.	
los delitos contemplados en el	No podrán optar por la licencia	
título VI delitos contra la	parental compartida, lospadres	
familia, capítulo primero "de	que hayan sido condenados por	
la violencia intrafamiliar" y	los delitos contemplados en el	
capítulo cuarto "de los delitos	título VI delitos contra la	
contra la asistencia	familia, capítulo primero "de	
alimentaria" de la Ley 599 de	la violencia intrafamiliar" y	
2000.	capítulo cuarto "de los delitos	
	contra la asistencia	
Parágrafo 5°. Licencia	alimentaria" de la Ley 599 de	
parental flexible de tiempo	2000.	
parcial. La madre y/o padre		
podrán optar por una licencia	Parágrafo 5°. Licencia	
parental flexible de tiempo	parental flexible de tiempo	
parcial, en la cual, podrán	parcial. La madre y/o padre	
•		

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
cambiar un periodo	podrán optar por una licencia	
determinado de su licencia de	parental flexible de tiempo	
maternidad o de paternidad	parcial, en la cual, podrán	
por un período de trabajo de	cambiar un periodo	
medio tiempo, equivalente al	determinado de su licencia de	
doble del tiempo	maternidad o de paternidad	
correspondiente al período de	por un período de trabajo de	
tiempo seleccionado. Esta	medio tiempo, equivalente al	
licencia, en el caso de lamadre,	doble del tiempo	
es independiente del permiso de	correspondiente al período de	
lactancia.	tiempo seleccionado. Esta	
	licencia, en el caso de lamadre.	
La licencia parental flexible de	es independiente del permiso de	
tiempo parcial se regirá por las	lactancia	
siguientes condiciones:		
	La licencia parental flexible de	
1. Los padres podrán usar esta	tiempo parcial se regirá por las	
figura a partir de la semanados	siguientes condiciones:	
(2) de su licencia de	signification control of the significant control	
paternidad; las madres, a	1. Los padres podrán usar esta	
partir de la semana trece (13)	figura a partir de la semanados	
de su licencia de maternidad.	(2) de su licencia de	
2. El tiempo de licencia	paternidad; las madres, apartir	
parental flexible de tiempo	de la semana trece (13) de su	
parcial se contará a partir de la	licencia de maternidad	
fecha del parto. Salvo que el	El tiempo de licencia	
médico tratante hava	parental flexible de tiempo	
determinado que la madre deba	parcial se contará a partir de la	
tomar una o dos (2) semanas de	fecha del parto. Salvo que el	
licencia previas a la fecha	médico tratante hava	
probable del parto. Los	determinado que la madre deba	
periodos seleccionados para la	tomar una o dos (2) semanas de	
licencia parental flexible no	licencia previas a la fecha	
	*	
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	A A	
retomarse posteriormente.	periodos seleccionados para la	
Deberán ser continuos, salvo	licencia parental flexible no	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
$acuerdo\ entre\ el\ empleador\ y\ el$	Deberán ser continuos, salvo	
trabajador.	aquellos casos en que medie	
3. La licencia parental flexible	acuerdo entre el empleador y el	
de tiempo parcial será	trabajador.	
remunerada con base en el	3. La licencia parental flexible	
salario de quien disfrute de la	de tiempo parcial será	
licencia por el período	remunerada con base en el	
correspondiente. El pago de la	salario de quien disfrute de la	
misma estará a cargo del	licencia por el período	
respectivo empleador o EPS. El	correspondiente. El pago de la	
pago del salario por el tiempo	misma estará a cargo del	
parcial laborado se regirá	respectivo empleador o EPS. El	
acorde con la normatividad	pago del salario por el tiempo	
vigente.	parcial laborado se regirá	
4. Al escoger la licencia	acorde con la normatividad	
parental flexible de tiempo	vigente.	
parcial se está renunciando a	4. Al escoger la licencia	
hacer uso de las licencias de	parental flexible de tiempo	
maternidad y paternidad en los	parcial se está renunciando a	
términos contemplados en los	hacer uso de las licencias de	
incisos y parágrafosanteriores.	maternidad y paternidad en los	
31 03	términos contemplados en los	
Para los efectos de la licencia	incisos y parágrafos	
de la que trata este parágrafo,	anteriores.	
los beneficiarios deberán		
cumplir los siguientes	Para los efectos de la licencia	
requisitos:	de la que trata este parágrafo,	
•	los beneficiarios deberán	
1. El único soporte válido para	cumplir los siguientes	
el otorgamiento de licencia	requisitos:	
parental flexible de tiempo	*	
parcial es el Registro Civil de	1. El único soporte válido para	
Nacimiento, el cual deberá	el otorgamiento de licencia	
presentarse a la EPS a más	parental flexible de tiempo	
tardar dentro de los 30 días	parcial es el Registro Civil de	
siguientes a la fecha del	Nacimiento, el cual deberá	
nacimiento del menor.	presentarse a la EPS a más	
	tardar dentro de los 30 días	

TEXTO PROPUESTO PARA	PROPOSICIÓN O	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
PRIMER DEBATE	SUGERENCIA DE	ACTOR DE ESTINOTOSICION.
	MODIFICACIÓN	
2. Debe existir mutuo acuerdo	siguientes a la fecha del	
entre los empleadores y los	nacimiento del menor.	
trabajadores. El acuerdo	2. Debe existir mutuo acuerdo	
deberá ir acompañado de un	entre los empleadores v los	
certificado médico que dé	trabajadores. El acuerdo	
cuenta de:	deberá ir acompañado de un	
a) El estado de embarazo de la	certificado médico que dé	
mujer; o constancia del	cuenta de:	
nacimiento.	a) El estado de embarazo de la	
b) La indicación del día	mujer; o constancia del	
probable del parto, o	nacimiento.	
indicación de fecha del parto y	b) La indicación del día	
c) La indicación del día desde	probable del parto, o	
el cual debe empezar la	indicación de fecha del parto y	
licencia. Este acuerdo deberá	c) La indicación del día desde	
consultarse con el empleador a	el cual debe empezar la	
más tardar dentro de los 30	licencia. Este acuerdo deberá	
días siguientes al nacimiento.	consultarse con el empleador a	
El empleador deberá dar	más tardar dentro de los 30	
respuesta a la solicitud dentro	días siguientes al nacimiento.	
de los cinco (5) hábiles	El empleador deberá dar	
siguientes a su presentación.	respuesta a la solicitud dentro	
La licencia parental flexible de	de los cinco (5) hábiles	
tiempo parcial también se	siguientes a su presentación.	
aplicará con respecto a los	La licencia parental flexible de	
niños prematuros y adoptivos,	tiempo parcial también se	
teniendo en cuenta las reglas	aplicará con respecto a los	
del numeral 4 y el parágrafo 3°	niños prematuros y adoptivos,	
del presente artículo.	teniendo en cuenta las reglas	
La licencia parental flexible de	del numeral 4 y el parágrafo 3°	
tiempo parcial es aplicable	del presente artículo.	
también a los trabajadores del	La licencia parental flexible de	
sector público. Para estos	tiempo parcial es aplicable	
efectos, el Departamento	también a los trabajadores del	
Administrativo de la Función	sector público. Para estos	
Pública, reglamentará la	efectos, el Departamento	
materia dentro de los seis (6)	Administrativo de la Función	
meses siguientes a la sanción	Pública, reglamentará la	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN	AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.
de la presente ley. Superado este termino de tiempo conservara su facultad reglamentaria.	materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley. Superado este termino de tiempo conservara su facultad reglamentaria.	

El análisis de las proposiciones fue realizado en reunión realizada el día 01 de Julio de 2021, en reunión en la que se contó con la participación de delegados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Ministerio de Salud y Protección Social, del Ministerio del trabajo, de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, de la Honorable Representante a la Cámara Juanita Goebertus Estrada, del Honorable Representante a la Cámara José Daniel López, de integrantes de las Unidades de Trabajo Legislativo de los autores de las Proposiciones y los integrantes de la Subcomisión designada por la Honorable Mesa Directiva del Senado de la República, donde se planteó la necesidad de continuar con el trámite legislativo de la mencionada iniciativa, a través de la aprobación de la proposición presentada por la Representante a la Cámara Juanita Goebertus Estrada, redacción que deberá ser analizada con las diferentes entidades del Estado previo a su Cuarto y último debate.

2.texto propuesto para Primer Debate – Senado <u>al artículo 2</u> del Proyecto de ley 229/20 Senado 129/19 Cámara "Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2º. Modifiquese el parágrafo 2º del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónense los parágrafos 4º y 5º al mismo artículo, el cual quedará así:

- Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido. Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:
- 1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.
- 2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.
- 3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:
- a) El estado de embarazo de la trabajadora;
- b) La indicación del día probable del parto, y
- c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.
- Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.
- 4. Todas las provisiones y garantías establecidas en la presente ley para la madre biológica se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedente a la madre adoptante, o al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandono o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia justo después del nacimiento. En ese sentido, la licencia materna se extiende al padre en caso de fallecimiento, abandono o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.
- 5. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se trate de madres con parto múltiple, la licencia se ampliará en dos semanas más.

- 6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:
- a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.
- b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.
- Parágrafo 1º. De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce a menos que el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en caso de haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos días serán descontados de la misma.
- Parágrafo 2º. El padre tendrá derecho a ocho (8) semanas de licencia remunerada de paternidad.
- La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante.
- El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.
- La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las 2 semanas todo el periodo de gestación, previo al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad.

Las ocho (8) semanas de licencia remunerada de paternidad, se otorgarán de forma gradual, de modo tal, que al primer año de la entrada en vigencia de la presente Ley la licencia remunerada de paternidad será de dos (2) semanas, y de una (1) semana adicional cada año hasta completar las ocho (8) semanas en 2027.

Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros se aplique lo establecido en el presente parágrafo.

Parágrafo 3°. Para efectos de la aplicación del numeral quinto (5°) delpresente artículo, se deberá anexar al certificado de nacido vivo y la certificación expedida por el médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar encuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo.

El Ministerio de Salud reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, lo concerniente al contenido de la certificación de que trata este parágrafo y fijará los criterios médicos a ser tenidos en cuenta por el médico tratante a efectos de expedirla". Parágrafo 4°. Licencia parental compartida. La licencia parental compartida es de veintiséis 26 semanas, resultado de unificar los días de licencia de maternidad (dieciocho 18 semanas) y los de la licencia de paternidad (ocho 8 semanas). Los padres podrán distribuir libremente estas semanas, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.

Al escoger esta figura se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y parágrafos anteriores.

La licencia parental compartida se regirá por las siguientes condiciones:

- 1. El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar entre una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto o por determinación de la madre.
- La madre deberá tomar como mínimo las primeras doce (12) semanas después del parto, las cuales serán intransferibles. El tiempo de licencia del

padre deberá ser de mínimo ocho (8) semanas intransferibles. Las restantes seis (6) semanas podrán ser distribuidas entre la madre y el padre de común acuerdo entre los dos.

- 3. En ningún caso se podrán fragmentar, intercalar ni tomar de manera simultánea los períodos de licencia salvo por enfermedad postparto de la madre, debidamente certificada por el médico.
- 4. La licencia parental compartida será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el período correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS, acorde con la normatividad vigente.

Para los efectos de la licencia de que trata este parágrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia compartida es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor.
- 2. Debe existir mutuo acuerdo entre los padres acerca de la distribución de las semanas de licencia. Ambos padres deberán realizar un documento firmado explicando la distribución acordada y presentarla ante sus empleadores, en un término de treinta (30) días contados a partir del nacimiento del menor.
- 3. El médico tratante debe autorizar por escrito el acuerdo de los padres, a fin de garantizar la salud de la madre y el recién nacido.
- 4. Los padres deberán presentar ante el empleador un certificado médico, en el cual debe constar:
- a) El estado de embarazo de la mujer; o una constancia del nacimiento del menor.
- b) La indicación del día probable del parto, o la fecha del nacimiento del menor.
- c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia.

La licencia parental compartida también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el parágrafo 3° del presente artículo.

La licencia parental compartida es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.

No podrán optar por la licencia parental compartida, los padres que hayan sido condenados por los delitos contemplados en el título <u>IV delitos contra la libertad, integridad y formaciones sexuales.</u> VI delitos contra la familia, capítulo primero "de la violencia intrafamiliar" y capítulo cuarto "de los delitos contra la asistencia alimentaria" de la Ley 599 de 2000.

Parágrafo 5°. Licencia parental flexible de tiempo parcial. La madre y/o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un período de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al período de tiempo seleccionado. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.

La licencia parental flexible de tiempo parcial se regirá por las siguientes condiciones:

- 1. Los padres podrán usar esta figura a partir de la semana dos (2) de su licencia de paternidad; las madres, a partir de la semana trece (13) de su licencia de maternidad
- 2. El tiempo de licencia parental flexible de tiempo parcial se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto. Los periodos seleccionados para la licencia parental flexible no podrán interrumpirse y retomarse posteriormente. Deberán ser continuos, salvo aquellos casos en que medie acuerdo entre el empleador y el trabajador.
- 3. La licencia parental flexible de tiempo parcial será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el período correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS. El pago del salario por el tiempo parcial laborado se regirá acorde con la normatividad vigente.

4. Al escoger la licencia parental flexible de tiempo parcial se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y parágrafos anteriores.

Para los efectos de la licencia de la que trata este parágrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia parental flexible de tiempo parcial es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor
- $2. \ Debe\ existir\ mutuo\ acuerdo\ entre\ los\ empleadores\ y\ los\ trabajadores.\ El\ acuerdo\ deber\'a\ ir\ acompa\~nado\ de\ un\ certificado\ m\'edico\ que\ d\'e\ cuenta\ de:$
- a) El estado de embarazo de la mujer; o constancia del nacimiento.
- b) La indicación del día probable del parto, o indicación de fecha del parto y c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia. Este acuerdo deberá consultarse con el empleador a más tardar dentro de los 30 días siguientes al nacimiento. El empleador deberá dar respuesta a la solicitud

dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a su presentación. La licencia parental flexible de tiempo parcial también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el parágrafo 3° del presente artículo.

La licencia parental flexible de tiempo parcial es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública, reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley. Superado este termino de tiempo conservara su facultad reglamentaria.

De las Honorables Senadoras y Senadores,

 HS. Laura Ester Fortich Sánchez
 HS. Victoria Sandino Simanca.
 HS. Carlos Fernando Motoa Solarte

 Partido Liberal Colombiano.
 Partido Comunes.
 Partido Cambio Radical.

3.2. VOTACIÓN EN BLOQUE DE: EL ARTÍCULO 2º. TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL, EL TÍTULO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO Y SEA LEY DE LA REPÚBLICA.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA <u>VOTACIÓN</u> LEGISLATURA 2020-2021

TEMA A VOTAR

VOTACIÓN EN BLOQUE DE: ARTÍCULO 2º. TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL, EL TÍTULO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO Y SEA LEY DE LA REPÚBLICA

AL PROYECTO DE LEY 229/20 SENADO 129/19 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LICENCIA PARENTAL COMPARTIDA, LA LICENCIA PARENTAL FLEXIBLE DE TIEMPO PARCIAL Y EL FUERO DE PROTECCIÓN PARENTAL, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 236, 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	Х	
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	
3	CASTILLO SUAREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	Х	

						EL TÍTULO Y EL DESEO QUE PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO Y SEA LEY DE LA
				DESCUNECTADOS	04	FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL.
		NO	00	NO VOTO DESCONECTADOS	00 04	APROBADO EN BLOQUE: ARTÍCULO 2º., TAL COMO
				EXCUSA	00	
DE LA VOTACIO	ÓN			IMPEDIDOS	00	VOTACIÓN:
RESUM	IEN	SI	09	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA
13	VELASCO OCA (CENTRO DEMOCRÁ			SI	SE RETIRA A LAS 10AM A UNA REUNIÓN EN LA CIUDAD DE CALI	
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)		SI	ESTA PRESENTE EN LA COMIISÓN		
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)		SI	SE DESCONECTARÁ POR QUEBRANTO DE SALUD		
10	POLO NARVÁEZ (ALIANZA VERDE)			SI		
9	PALCHUCAN C (AICO)	HINGAL MANU	EL BITERVO	Х	EXCUSA	ı
8	MOTOA SOLAR (CAMBIO RADI		RNANDO	SI		
7	LÓPEZ PEÑA JO (LA U)	OSÉ RITTER		SI		
6	LIZARAZO CUE (MIRA)	BILLOS AYDE		Х	PROBLEMAS DE CONCEXIÓN EN S RESIDENCIA	
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)		SI			
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERA)			SI		

4. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY NO. NO. 229/2020 SENADO, 129/2019 CÁMARA:

El Título del Proyecto de Ley No. No. 229/2020 Senado, 129/2019 Cámara, quedó aprobado de la siguiente manera, tal como fue presentado en el Texto Propuesto de la ponencia para primer debate Senado, publicado en la Gaceta del Congreso No. 226/2021, así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LICENCIA PARENTAL
COMPARTIDA, LA LICENCIA PARENTAL FLEXIBLE DE TIEMPO
PARCIAL Y EL FUERO DE PROTECCIÓN PARENTAL, SE
MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 236, 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO
SUSTANTIVO DEL TRABAJO, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES".

5. <u>DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:</u>

Seguidamente fueron designados ponentes para Segundo Debate, en estrado: Los Honorables Senadores y Honorables Senadoras, relacionados a continuación. Término reglamentario de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

PONENTES SEGUNDO DEBATE							
HH.SS. PONENTES (02-06- 2021) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO					
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	COORDINADORA	LIBERAL					
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE	CONSERVADOR					

AYDEÉ LIZARAZO	PONENTE	MIRA
CUBILLOS	101121112	1/11111
VICTORIA SANDINO	PONENTE	FARC
SIMANCA HERRERA		
MILLA PATRICIA ROMERO	PONENTE	CENTRO
SOTO		DEMOCRÁTICO
JOSÉ AULO POLO	PONENTE	VERDE
NARVÁEZ		
JESÚS ALBERTO CASTILLA	PONENTE	POLO
SALAZAR		
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA	PONENTE	DE LA U
FABIÁN GERARDO	PONENTE	CAMBIO RADICAL
CASTILLO SUÁREZ		
MANUEL BITERVO	PONENTE	AICO
PALCHUCAN CHINGAL		

6. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. No. 229/2020 Senado, 129/2019 Cámara, se halla consignada en las siguientes Actas: No. 54, correspondiente a la sesión ordinaria, semipresencial, de fecha martes primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021) y Acta No. 55, correspondiente a la sesión ordinaria, virtual, de fecha miércoles dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Legislatura 2020-2021.

7. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Cuatro (04)

ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Seis (06) ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Siete (07)

8. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY No. 229/2020 SENADO. 129/2019 CÁMARA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LICENCIA PARENTAL COMPARTIDA, LA LICENCIA PARENTAL FLEXIBLE DE TIEMPO PARCIAL Y EL FUERO DE PROTECCIÓN PARENTAL, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 236, 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

INICIATIVA: HH. SS RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA, ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ, FABIAN GERARDO CASTILLO SUAREZ, JUAN LUIS CASTRO CORDOBA, LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ HH.RR JOSE DANIEL LOPEZ JIMENEZ, JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA, GABRIEL SANTOS GARCIA, MAURICIO ANDRES TORO ORJUELA, ANGELA PATRICIA SANCHEZ LEAL, JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA, JAIRO GIONANY CRISTANCHO TARACHE, NORMA HURTADO SANCHEZ, MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ

RADICADO: EN CÁMARA:06-08-2019 EN SENADO: 01-09-2020 EN COMISIÓN:01-09-2020

PUBLICACIONES -	GACETAS

		10	DLICIT	TOTTLD	OHCLI	1.0		
TEXTO	PONENCIA	TEXTO	PONENCIA	TEXTO	PONENCIA	TEXTO	PONENCIA	TEXTO
ORIGINAL	I"DEBATE	DEFINITIV	240DEBATE	DEFINTIVO	1 do DEBATE	DEFINITIV	2doDEBATE	DEFINTIV
	CÁMARA	O COM VII	CÁMARA	PLENARIA	SENADO	O COM VII	SENADO	0
		CAMARA		CÁMARA		SENADO		PLENARIA
								SENADO
04 Art	05 Art	05 Art.	05 Art.	05Art	06 Art	07Art		
Gaceta Nº	Gaceta	Gaceta	Gaceta	Gaceta Nº	Gaceta			
741/2019	N°	N°	N°	764/2020	N°			
	1035/201	839/2020	300/2020		226/2021			
	9							
	-				Comisión			
	04 Art				Accidental			
1		1	1	l	562/2021	l		l
	Gaceta				30202021			

N°				
1111/201				
9				
-				

TRAMITE	EN CÁMARA DE REPRESENTANTES
Radicado en Comisión	Agosto 30 de 2019
Ponentes Primer	H.R JUAN CARLOS REINALES (Coordinador
Debate Cámara	Ponente), FABIAN DIAZ PLATA, ÁNGELA
	PATRICIA SÁNCHEZ LEAL, JORGE ERIQUE
	BENEDETTI MARTELO . Designados el 03 de
	Septiembre de 2019.
Ponencia Primer	Gaceta N° 1035/2019; Gaceta N° 1111/2019
Debate	
Aprobado en Sesión	13 de Mayo de 2020 Acta N°37
Ponentes Segundo	H.R JUAN CARLOS REINALES (Coordinador
Debate	Ponente), FABIAN DIAZ PLATA, ÁNGELA
	PATRICIA SÁNCHEZ LEAL, JORGE ERIQUE
	BENEDETTI MARTELO . Designados el 15 de
	Mayo de 2020.
Ponencia Segundo	Gaceta N° 300/2020
Debate	
Enviado a Secretaria	2 de Junio de 2020
General	
Aprobado en Plenaria	Julio 29 de 2020 Acta N° 144
CONCEPTO	MINISTERIO DEL TRABAJO Fecha: Octubre 08
	de 2019

ANUNCIOS

Miércoles 24 de marzo de 2021 según Acta N°43, Martes 6 de Abril de 2021 según Acta N° 44; Miércoles 7 de abril de 2021 según Acta N° 45, Jueves 22 de abril de 2021 según Acta N° 45, Jueves 22 de abril de 2021 según Acta N° 46, Miércoles 5 de Mayo de 2021 según Acta N° 47; Martes 11 de Mayo de 2021 según Acta N° 48, Jueves 13 de Mayo de 2021 según Acta N° 49, Jueves 20 de Mayo de 2021 según Acta N° 50, Martes 25 de Mayo de 2021 según Acta N° 52, Martes 1 de Junio de 2021 según Acta N° 52, Martes 1 de Junio de 2021 según Acta Nº 54,

PONENTES PRIMER DEBATE							
HH.SS. PONENTES (08-09-	ASIGNADO (A)	PARTIDO					
2020)							
LAURA ESTER FORTICH	COORDINADORA	LIBERAL					
SÁNCHEZ							
NADYA GEORGETTE BLEL	PONENTE	CONSERVADOR					
SCAFF							
AYDEÉ LIZARAZO	PONENTE	MIRA					
CUBILLOS							
VICTORIA SANDINO	PONENTE	FARC					
SIMANCA HERRERA							
MILLA PATRICIA ROMERO	PONENTE	CENTRO					
SOTO		DEMOCRÁTICO					
JOSÉ AULO POLO	PONENTE	VERDE					
NARVÁEZ							
JESÚS ALBERTO CASTILLA	PONENTE	POLO					
SALAZAR							
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA	PONENTE	DE LA U					
FABIÁN GERAŖDO	PONENTE	CAMBIO RADICAL					
CASTILLO SUÁREZ							
MANUEL BITERVO	PONENTE	AICO					
PALCHUCAN CHINGAL							

TRÁMITE EN SENADO

SEP.08.2020: Designación de Ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1300-2020

SEP.16.2020: Se aprueba Proposición Nº 13 para Audiencia Pública, presentada por la H.S.LAURA FORTICH

SEP.24.2020: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer

OCT.13.2020: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer

OCT.29.2020: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer

Debate
NOV.12.2020: Se realiza Audiencia Pública aprobada en la proposición № 13, según
consta en el Acta № 37
NOV.17.2020: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer

DIC.02.2020: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer

DIC.18.2020: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer

Bedaia MAR.24.2021: Radican informe de ponencia para primer debate firmado por los HH. SS LAURA FORTICH, FABIÁN CASTILLO, JOSÉ RITTER LÓPEZ, JOSÉ AULO POLO, JESÚS ALBERTO CASTILLA, VICTORIA SANDINO, MANUEL PALCHUCAN.

JESUS ALBERTO CASTILLA, VICTORIA SANDINO, MANUEL PALCHUCAN.

MAR.25.2021: Solicitud de firmas al informe de Ponencia a los HH. SS NADYA BLEL,

MILLA ROMERO y AYDEÉ LIZARAZO mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0214-2021

ABR.06.2021: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante

oficio CSP-CS-COVID-19-0256-2021

JUN.01.2021: Se adhiere al informe de ponencia la H.S MILLA PATRICIA ROMERO

JUN.01.2021: Se inicia la discusión y se aprueba la proposición con que termina el

informe de ponencia según Acta N°54, Se designa una Comisión accidental para estudio

de proposiciones conformada por los HH.SS LAURA FORTICH (Coordinadora),

VICTORIA SANDINO y CARLOS MOTOA

IUN.02.2021: Continua la discusión y se aprueba el informe de la Comisión Accidental

JUN.02.2021: Continua la discusión y se aprueba el informe de la Comisión Accidental según consta en el Acta N°55: Se designa en estrado a los mismos ponentes PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (02-06-	ASIGNADO (A)	PARTIDO
2021) ESTRADO		
LAURA ESTER FORTICH	COORDINADORA	LIBERAL
SÁNCHEZ		
NADYA GEORGETTE BLEL	PONENTE	CONSERVADOR
SCAFF		
AYDEÉ LIZARAZO	PONENTE	MIRA
CUBILLOS		
VICTORIA SANDINO	PONENTE	FARC
SIMANCA HERRERA		
MILLA PATRICIA ROMERO	PONENTE	CENTRO
SOTO		DEMOCRÁTICO
JOSÉ AULO POLO	PONENTE	VERDE
NARVÁEZ		
JESÚS ALBERTO CASTILLA	PONENTE	POLO
SALAZAR		
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA	PONENTE	DELAU

FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ	PONENTE	CAMBIO RADICAL
MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL	PONENTE	AICO

CONCEPTO MINISTERIO DE SALUD FECHA: 28-07-2020 GACETA No. 284/2021 SE MANDA PUBLICAR EL 15 DE ABRIL DE 2020

CONCEPTO ANDI		
FECHA: 06-04-2021		
GACETA No. 242/2021		
SE MANDA PUBLICAR EL 7 DE ABRIL DE 2021		

CONCEPTO MINTRABAJO		
FECHA: 15-04-2021		
GACETA No. 284/2021		
SE MANDA PUBLICAR EL 15 DE ABRIL DE 2021		

CONCEPTO MINHACIENDA		
FECHA: 31-05-2021		
GACETA No. 558/2021		
SE MANDA PUBLICAR EL 1 DE JUNIO DE 2021		

9. SOBRE LAS PROPOSICIONES:

Tanto el Informe de la Comisión Accidental como todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables

Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Congreso de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).

10. PROPOSICIONES PRESENTADAS

PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 02, PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión VII la siguiente proposición al Proyecto de ley Senado 229/20 Cámara 129/19 "Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones":

Artículo 2°. Modifiquese el parágrafo 2° del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónense los parágrafos 4° y 5° al mismo artículo, el cual

Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada **atención y cuidado del recién nacido.** Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:

(...)

Parágrafo 4°. Licencia parental compartida. La licencia parental compartida es de 19 semanas, resultado de unificar los días de licencia de maternidad (18 semanas) <u>v los 8 días del padre</u>. Los padres podrán distribuir libremente estas semanas, siempre v cuando cumplan las condiciones v requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.

Al escoger esta figura se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y parágrafos anteriores.

La licencia parental compartida se regirá por las siguientes condiciones:

- 1. El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar entre una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto o
- por determinación de la madre. 2. La madre deberá tomar como mínimo las primeras doce (12) semanas después del parto, las cuales serán intransferibles. El tiempo de licencia del después del parto, las cuales seran intransferioles. El tiempo de ticencia del padre deberá ser <u>de una semana y</u> las restantes seis (6) semanas podrán ser distribuidas entre la madre y el padre de común acuerdo entre los dos.

 3. En ningún caso se podrán fragmentar, intercalar ni tomar de manera simultánea los períodos de licencia salvo por enfermedad postparto de la
- madre, debidamente certificada por el médico.
- 4. La licencia parental compartida será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el período correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS, acorde con la normatividad vigente.

Para los efectos de la licencia de que trata este parágrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia compartida es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor
- 2. Debe existir mutuo acuerdo entre los padres acerca de la distribución de las semanas de licencia. Ambos padres deberán realizar un documento firmado

explicando la distribución acordada y presentarla ante sus empleadores, en un término de treinta (30) días contados a partir del nacimiento del menor.

- 3. El médico tratante debe autorizar por escrito el acuerdo de los padres, a fin de garantizar la salud de la madre y el recién nacido.
- 4. Los padres deberán presentar ante el empleador un certificado médico, en el cual debe constar:
- a) El estado de embarazo de la mujer; o una constancia del nacimiento del
- b) La indicación del día probable del parto, o la fecha del nacimiento del
- c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia.

La licencia parental compartida también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el parágrafo 3° del presente artículo.

La licencia parental compartida es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.

No podrán optar por la licencia parental compartida, los padres que hayan sido condenados por los delitos contemplados en el título VI delitos contra la familia, capítulo primero "de la violencia intrafamiliar" y capítulo cuarto "de los delitos contra la asistencia alimentaria" de la Ley 599 de 2000.

Parágrafo 5°. Licencia parental flexible de tiempo parcial. La madre y/o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un período de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al período de tiempo seleccionado. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.

La licencia parental flexible de tiempo parcial se regirá por las siguientes

- 1. Los padres podrán usar esta figura en sus 8 días de licencia de paternidad y las madres, a partir de la semana trece (13) de su licencia de maternidad
- 2. El tiempo de licencia parental flexible de tiempo parcial se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto. Los periodos seleccionados para la licencia parental flexible no podrán interrumpirse y retomarse posteriormente. Deberán ser continuos, salvo aquellos casos en que medie acuerdo entre el empleador y el trabajador.
- 3. La licencia parental flexible de tiempo parcial será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el período correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS. El pago del salario por el tiempo parcial laborado se regirá acorde con la normatividad
- 4. Al escoger la licencia parental flexible de tiempo parcial se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y parágrafos anteriores.

Para los efectos de la licencia de la que trata este parágrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. El único soporte válido para el otorgamiento de licencia parental flexible de tiempo parcial es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento
- 2. Debe existir mutuo acuerdo entre los empleadores y los trabajadores. El acuerdo deberá ir acompañado de un certificado médico que dé cuenta de: a) El estado de embarazo de la mujer; o constancia del nacimiento
- b) La indicación del día probable del parto, o indicación de fecha del parto y c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia. Este acuerdo deberá consultarse con el empleador a más tardar dentro de los 30 días siguientes al nacimiento. El empleador deberá dar respuesta a la solicitud dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a su presentación.
- La licencia parental flexible de tiempo parcial también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral

4 y el parágrafo 3° del presente artículo.

La licencia parental flexible de tiempo parcial es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública, reglamentará la materia.

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE Senador de la República

SUSTENTACIÓN

La inclusión de las figuras de Licencia parental flexible de tiempo parcial y la Licencia parental compartida, implican un gran avance en nuestra legislación para la conciliación de la vida familiar y laboral, sin embargo, la modificación de la licencia de paternidad de 8 días a 8 semanas, en los términos propuestos por los ponentes, genera un impacto fiscal grande al Sistema de Seguridad Social en Salud SGSSS, para lo que, requerirá concepto positivo de impacto fiscal a corto y mediano plazo, el cual no tiene en este momento estando en tercer debate rompiendo con el principio de sostenibilidad fiscal del sistema, aunado a lo anterior, este tipo de medidas debe tener en cuenta las actuales restricciones presupuestarias que se presentan en la crisis de Covid-19, por lo que, para lograr su materialización se debería definir fuentes de recursos adicionales para dar aprobación a la iniciativa. Conforme a lo anterior, se propone mantener los 8 días de licencia de paternidad tal como lo contempla nuestra legislación vigente, pero creando las modalidades de Licencia parental flexible de tiempo parcial y la Licencia parental compartida.

PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 02, PRESENTADA POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto 229 de 2020 Senado - 129 de 2019 Cámara

"Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones".

Modifiquese el último inciso del parágrafo 4 del artículo segundo del proyecto 229/20 Senado – 129/19 Cámara "Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

(...

No podrán optar por la licencia parental compartida, los padres que hayan sido condenados por los delitos contemplados en el título <u>IV delitos contra la libertad. integridad y formaciones sexuales.</u> VI delitos contra la familia, capítulo primero "de la violencia intrafamiliar" y capítulo cuarto "de los delitos contra la asistencia alimentaria" de la Ley 599 de 2000.

ORIGINAL FIRMADO Senador Partido Social de Unidad Nacional

PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 02, PRESENTADA POR: H.S. GABRIEL VELASCO OCAMPO:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

AL ARTÍCULO 2º DEL PROYECTO DE LEY NO.
229/2020 SENADO, 129/2019 CÁMARA "POR MEDIO DE
LA CUAL SE CREA LA LICENCIA PARENTAL
COMPARTIDA, LA LICENCIA PARENTAL FLEXIBLE
DE TIEMPO PARCIAL Y EL FUERO DE PROTECCIÓN
PARENTAL, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 236,
239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL
TRABAJO, YSE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Con fundamento en el artículo 113 de la Ley 5º de 1992, me permito presentar a consideración la siguiente proposición modificatoria al PROYECTO DE LEY No 229/2020 SENADO, 129/2019 CMARA "Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones"

Modifiquese el artículo 2º al Proyecto de Ley No. 229/2020 Senado, 129/2019 Cámara el cual quedará así:

Artículo 2º. Modifiquese el parágrafo 2º del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónense los parágrafos 4º y 5º al mismo artículo, el cual quedará así:

Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido. Artículo

modificado por el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017.El nuevo texto es el siguiente:

- Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho

 (18) camanas en la procesa de parto, remunerada con estado de parto, remunerada con estado de parto.

 (18) camanas en la procesa de parto, remunerada con estado de parto.
 - (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue almomento de iniciar su licencia.
- Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.
- 3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:
 - a) El estado de embarazo de la trabajadora;
 - b) La indicación del día probable del parto, y
 - c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuentaque, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.

Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.

4. Todas las provisiones y garantías establecidas en la presente ley para la madre biológica se hacen extensivas en los mismos términos y en cuanto fuere procedentea la madre adoptante, o al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandono o muerte, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere custodia justodespués del nacimiento. En ese sentido, la licencia materna se extiende al padre en

caso de fallecimiento, abandono o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.

- 5. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se trate de madres con parto múltiple, la licencia se ampliará en dos semanas más.
- 6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:

a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.

 b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete

(17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.

Parágrafo 1°. De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce a menos que el médico tratante prescriba algo diferente. La licencia remunerada de la que habla este artículo es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en caso de haberse solicitado esta última por el nacimiento de un hijo, estos días serán descontados de la misma.

Parágrafo 2°. El padre tendrá derecho a ocho (8) semanas días de licencia remunerada de paternidad.

La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante.

El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.

La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las 2 semanas previas al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad.

Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros se aplique lo establecido en el presente parágrafo.

Parágrafo 3°. Para efectos de la aplicación del numeral quinto (5°) del presente artículo, sedeberá anexar al certificado de nacido vivo y la certificación expedida por el médico tratante en la cual se identifique diferencia entre la edad gestacional y el nacimiento a término, con el fin de determinar en cuántas semanas se debe ampliar la licencia de maternidad, o determinar la multiplicidad en el embarazo.

El Ministerio de Salud reglamentará en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la

presente ley, lo concerniente al contenido de la certificación de que trata este parágrafo y fijará los criterios médicos a ser tenidos en cuenta por el médico tratante a efectos de expedirla".

Parágrafo 4°. Licencia parental compartida. La licencia parental compartida es de veintiséis 26 semanas, resultado de unificar los días de licencia de maternidad (dieciocho 18 semanas) y los de la licencia de paternidad (ocho 8 semanas). Los padres podrán distribuir libremente estas semanas, siemprey cuando cumplan las condiciones y requisitos dispuestos en este artículo. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso de lactancia.

Al escoger esta figura se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y parágrafos anteriores.

La licencia parental compartida se regirá por las siguientes condiciones:

- El tiempo de licencia parental compartida se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar entre una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto o por determinación de la madre.
- 2. La madre deberá tomar como mínimo las primeras doce (12) semanas después del parto, las cuales serán intransferibles. El tiempo de licencia del padre deberá ser de mínimo ocho (8) semanas intransferibles. Las restantes seis (6) semanas podrán ser distribuidas entre la madre y el padre de común acuerdo entre los dos.
- 3. En ningún caso se podrán fragmentar, intercalar ni

tomar de manera simultánea los períodos de licencia salvo por enfermedad postparto de la madre, debidamentecertificada por el médico.

4. La licencia parental compartida será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el período correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS, acorde con la normatividad vigente.

Para los efectos de la licencia de que trata este parágrafo, los beneficiarios deberán cumplirlos siguientes requisitos:

- El único soporte válido para el otorgamiento de licencia compartida es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de nacimiento del menor.
- 2. Debe existir mutuo acuerdo entre los padres acerca de la distribución de las semanasde licencia. Ambos padres deberán realizar un documento firmado explicando la distribución acordada y presentarla ante sus empleadores, en un término de treinta (30) días contados a partir del nacimiento del menor.
- 3. El médico tratante debe autorizar por escrito el acuerdo de los padres, a fin de garantizar la salud de la madre y el recién nacido.
- 4. Los padres deberán presentar ante el empleador un certificado médico, en el cual debe constar:

- a. El estado de embarazo de la mujer; o una constancia del nacimiento del menor.
- nacimiento del menor. b. La indicación del día probable del parto, o la fecha del nacimiento del menor.
- c. La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia.

La licencia parental compartida también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el parágrafo 3° del presente artículo.

La licencia parental compartida es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.

No podrán optar por la licencia parental compartida, los padres que hayan sido condenados por los delitoscontemplados en el título VI delitos contra la familia, capítulo primero "de laviolencia intrafamiliar" y capítulo cuarto "de los delitos contra la asistencia alimentaria" de la Ley 599 de 2000.

Parágrafo 5°. Licencia parental flexible de tiempo parcial. La madre y/o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un período de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al período de tiempo seleccionado. Esta licencia, en el caso de la madre, es independiente del permiso delactarcia

La licencia parental flexible de tiempo parcial se regirá por las siguientes condiciones:

- 1. Los padres podrán usar esta figura a partir de la semana dos (2) de su licencia de paternidad; las madres, a partir de la semana trece (13) de su licencia de maternidad.
- 2. El tiempo de licencia parental flexible de tiempo parcial se contará a partir de la fecha del parto. Salvo que el médico tratante haya determinado que la madre deba tomar una o dos (2) semanas de licencia previas a la fecha probable del parto. Los periodos seleccionados para la licencia parental flexible no podrán interrumpirse y retomarse posteriormente. Deberán ser continuos, salvo aquellos casos en que medie acuerdo entre el empleador y el trabajador.
- 3. La licencia parental flexible de tiempo parcial será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el período correspondiente. El pago de la misma estará a cargo del respectivo empleador o EPS. El pago del salario por el tiempo parcial laborado se regirá acorde con la normatividad vigente. 4. Al escoger la licencia parental flexible de tiempo parcial se está renunciando a hacer uso de las licencias de maternidad y paternidad en los términos contemplados en los incisos y parágrafos anteriores.

Para los efectos de la licencia de la que trata este parágrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El único soporte válido para el otorgamiento de licencia parental flexible de tiempo parcial es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.
- Debe existir mutuo acuerdo entre los empleadores y los trabajadores. El acuerdo deberá ir acompañado de un certificado médico que dé cuenta de:

- a. El estado de embarazo de la mujer; o constancia del nacimiento.
- La indicación del día probable del parto, o indicación de fecha del parto y
- c. La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia. Este acuerdo deberá consultarse con el empleador a más tardar dentro de los 30 días siguientes al nacimiento. El empleador deberá dar respuesta a la solicitud dentrode los cinco (5) hábiles siguientes a su presentación.

La licencia parental flexible de tiempo parcial también se aplicará con respecto a los niños prematuros y adoptivos, teniendo en cuenta las reglas del numeral 4 y el parágrafo 3º del presente artículo. La licencia parental flexible de tiempo parcial es aplicable también a los trabajadores del sector público. Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública, reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley. Superado este término de tiempo conservara su facultad reglamentaria.

GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO Senador de la República

JUSTIFICACIÓN

Recientemente mediante la ley 1822 de 2017 se amplio la licencia de maternidad a 18 semanas y de igual manera se reglamento la licencia de paternidad, otorgando a los padres 8 días hábiles como licencia remunerada.

De acuerdo con el concepto emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, al aumento dela licencia de paternidad de 8 días hábiles a 8 semanas tiene un impacto fiscal aproximado de

140.000 millones de pesos anuales. Este reajuste fiscal que deberá asumir la nación no estacontemplado en las vigencias apropiadas por la Entidad.

Adicionalmente, la situación fiscal del país derivado de la pandemia Covid-19 se hace pertinentesolicitar concepto fiscal al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en comparacióncon los países de la región, Colombia otorga los mayores números de días de licencia paternal.

LICENCIAS PATERNIDAD		
País	Días	
Argentina	2	
Brasil	5	
México	5	
Brasil	5	
Chile	5	
Colombia	8	
Perú	10	
Ecuador	10	
Venezuela	14	

PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 03 PRESENTADA POR: H.S. JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto 229 de 2020 Senado – 129 de 2019 Cámara

"Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones".

Modifiquese el artículo 3 del proyecto 229/20 Senado — 129/19 Cámara "Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 3º. Fuero de Protección Parental. Modifiquense los artículos 239, 240 y 241 del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales quedarán así:

Artículo 239. Prohibición de despido.

- 1. Nadie podrá ser despedido por motivo de embarazo, lactancia, licencia de paternidad, o licencia parental, sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.
- 2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo, lactancia, licencia de paternidad o licencia parental, cuando este haya tenido lugar dentro del período de embarazo y/o dentro del los tres meses posteriores al parto tiempo de la licencia.
- 3. Las personas de que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo. Esta misma indemnización se aplicará en el caso del despido de un trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal, fuera de las

indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabaio.

- 4. En el caso de la mujer trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de la semana preparto obligatoria, y/o de algunas de las diecisiete (17) semanas de descanso, tendrá derecho al pago de las semanas que no gozó de licencia. En caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término.
- 5. Se prohíbe el despido de todo trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal. Esta prohibición se activará con la notificación al empleador del estado de embarazo de la cónyuge, pareja o compañera permanente, y una declaración, que se entiende presentada bajo la gravedad del juramento, de que ella carecede un empleo. La notificación podrá hacerse verbalmente o por escrito. En ambos casos el trabajador tendrá hasta un (1) mes para adjuntar la prueba que acredite el estado de embarazo de su cónyuge o compañera permanente. Para tal efecto, serán válidos los certificados médicos o los resultados de exámenes realizados en laboratorios clínicos avalados y vigilados por las autoridades competentes.

"Artículo 240. Permiso para despedir.

1. Para poder despedir a una trabajadora o al(la) trabajador(a) que tenga la condición de cónyuge, compañero(a) permanente o pareja de la mujer en período de embarazo o lactancia, que sea beneficiaria de aquel(la) durante el período embarazo y/o dentro del los tras messas postariores al parto tiempo de la licencia, el empleador necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario. La misma autorización se requerirá para despedir al trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo y no tenga un empleo formal, adjuntando prueba que así lo acredite

o que se encuentre afiliada como beneficiaria en el Sistema de Seguridad Social en Salud.

- 2. El permiso de que trata este artículo solo puede concederse con el fundamento en alguna de las causas que tiene el empleador para dar por terminado el contrato de trabajo y que se enumeran en los artículos 62 y 63. Antes de resolver, el funcionario debe oír al trabajador o a la trabajadora y practicar todas las pruebas conducentes solicitadas por las partes.
- 3. Cuando sea un Alcalde Municipal quien conozca de la solicitud de permiso, su providencia tiene carácter provisional y debe ser revisada por el Inspector del Trabajo residente en el lugar más cercano."

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Senador

Partido Social de Unidad Nacional

PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 03 PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión VII la siguiente proposición al Proyecto de ley Senado 229/20 Cámara 129/19 "Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones":

Artículo 3º. Fuero de Protección Parental. Modifiquense los artículos 239, 240 y 241 del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales quedarán así:

Artículo 239. Prohibición de despido. <Artículo modificado por el artículo 2° de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>

- 1. Nadie podrá ser despedido por motivo de embarazo, lactancia, licencia de paternidad, o licencia parental, sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.
- 2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo, lactancia, licencia de paternidad o licencia parental, cuando este haya tenido lugar dentro del período de embarazo y/o dentro de las 18 semanas posteriores al parto.
- 3. Las personas de que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo.
- 4. En el caso de la mujer trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de la semana preparto obligatoria, y/o de algunas de las diecisiete (17) semanas de descanso, tendrá derecho al pago de las semanas que no gozó de licencia. En caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término.

Artículo 240. Permiso para despedir.

1. Para poder despedir a una trabajadora o al(la) trabajador(a) que tenga la condición de cónyuge, compañero(a) permanente o pareja de la mujer en período de embarazo o lactancia, que sea beneficiaria de aquel(la) durante el período de embarazo o durante la licencia de maternidad. licencia compartida o Licencia parental flexible de tiempo parcial, el empleador necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario.

(...)

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE Senador de la República

SUSTENTACIÓN

Se realizan unos ajustes en virtud de que si bien el proyecto equipara la licencia de maternidad con el fuero de maternidad en el artículo 240, en el artículo 239 no se hace la corrección del fuero de maternidad sujeto a las 18 semanas y no a tres meses como lo contempla la norma vigente.

PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE:

PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Comisión VII la siguiente proposición al Proyecto de ley Senado 229/20 Cámara 129/19 "Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones":

ARTÍCULO NUEVO: Compensación De Maternidad De Los Afiliados Del Régimen Subsidiado que Contribuyen Solidariamente Al SGSSS. Para las afiliadas del régimen subsidiado cabeza del núcleo familiar que contribuyan solidariamente al SGSSS, de conformidad con el artículo 242 de la Ley 1955 de 2019, se les reconocerá una compensación de maternidad proporcional a la tarifa de la contribución realizada. Para tal efecto, el Gobierno nacional reglamentará los términos y condiciones en los que operará este reconocimiento.

2. La madre deberá tomar como mínimo las primeras doce (12) catorce (14) semanas después del parto, las cuales serán intransferibles. El tiempo de licencia del padre deberá ser de mínimo ocho (8) semanas intransferibles. Las restantes seis (6) semanas podrán ser distribuidas entre la madre y el padre de común acuerdo entre los dos.

Para los efectos de la licencia de que trata este parágrafo, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

2. Debe existir mutuo acuerdo entre los padres acerca de la distribución de las semanas de licencia. Ambos padres deberán realizar <u>una declaración juramentada ante Notaría Pública un documento firmado</u> explicando la distribución acordada y presentarla ante sus empleadores, en un término de treinta (30) días contados a partir del nacimiento del menor.

Cordial mente

NADIA BLEL SCAFF H. Senadora de la República.

PROPOSICION PROYECTO DE LEY 229 DE 2020.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la Comisión séptima Constitucional Permanente la siguiente proposición al texto del artículado propuesto para primer debate Senado del PROYECTO DE LEY No. 229/2020 SENADO, 129/2019 CÁMARA "Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones". así:

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE Senador de la República

PROPOSICIONES RETIRADAS:

PROPOSICIONES AL ARTÍCULO 02, PRESENTADA POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (RETIRADAS POR SU AUTORA):

PROPOSICION

PROYECTO DE LEY 229 DE 2020.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la Comisión séptima Constitucional Permanente la siguiente proposición al texto del artículado propuesto para primer debate Senado del PROYECTO DE LEY No. 229/2020 SENADO, 129/2019 CAMARA "Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones". así:

Modifiquese los numerales 2 del parágrafo 4° del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, del texto propuesto el cual quedará así:

Artículo 2º. Modifiquese el parágrafo 2º del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónense los parágrafos 4º y 5° al mismo artículo, el cual quedará así:

Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido. Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1822 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:

Modifiquese el numeral 1 del parágrafo 5° del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, del texto propuesto el cual quedará así:

Artículo 2º. Modifiquese el parágrafo 2º del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónense los parágrafos 4º y 5° al mismo artículo, el cual quedará así:

La licencia parental flexible de tiempo parcial se regirá por las siguientes condiciones:

1. Los padres podrán usar esta figura a partir de la semana dos (2) de su licencia de paternidad; las madres, a partir de la semana trece (13) catorce (14) de su licencia de maternidad.

Cordialmente,

NADIA BLEL SCAFF H. Senadora de la República.

Bogota, 01 de junio de 2021

JESÚS MARIA ESPAÑA

Secretario Comisión Séptima. Comisión VII Constitucional PermanenteSenado de la Republica Ciudad Por medio de la presente, me permito retirar la proposición radicada para primer debate al Proyecto de Ley No. 229/2020 SENADO, 129/2019 CÁMARA "Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otrasdisposiciones". La proposición en referencia, se adjuntan en el presente correo. Aeradezco su amable atención.

Cordialmente

NADIA BLEL SCAFF

H. Senadora de la República.

PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 02, PRESENTADA POR: H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO (RETIRADA POR SU AUTORA):

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de ley Senado 229/20 Cámara 129/19

"Por medio de la cual se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial y el fuero de protección parental, se modifican los artículos 236, 239, 240 y 241 del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones":

Modifiquese el Parágrafo 2 del artículo 2 del proyecto de ley 229 de 2020 Senado, 129 de 2019 Cámara que mmodifica el parágrafo 2º del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónense los parágrafos 4° y 5° al mismo artículo, el cual quedará así:

(...,

Parágrafo 2º. El padre tendrá derecho a ocho (8) dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad.

La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante.

El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.

La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya estado cotizando efectivamente durante las 2 semanas previas al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad.

Se autoriza al Gobierno nacional para que en el caso de los niños prematuros se aplique lo establecido en el presente parágrafo.

(...)

JUSTIFICACIÓN

Reconociendo la importancia que tiene el padre en las primeros días de vida de los niños, y resaltando la importancia que tiene en la generación de empleolas pequeñas y micro empresas a quienes los costos laborales de esta medida les generaría alto impacto y ello podría desencadenar en mayor informalidad, aumento de la tasa de desempleo, y un espaldarazo a los emprendimientos y la generación de empresa, consideramos que es necesario aumentar la licencia de paternidad 2 semanas, tiempo suficiente este para poder acceder a la licencia parental compartida y la licencia parental flexible de tiempo parcial que apoyamos en esta iniciativa, sin afectar ni poner en riesgo a las pequeñas y micro empresas, que tan afectadas han estado en estos tiempos.

Es claro que los estudios realizados para la formulación del proyecto, para la ponencia y las intervenciones escuchadas en el foro realizado, dan cuenta de la necesidad de equilibrar algunas labores, cuidados y responsabilidades en los padres, sin embargo consideramos que la medida de aumentar la licencia solo sería costeable para las grandes empresas, pero las pequeñas, medianas y micro empresas se verían a gatas para sufragar los costos laborales de esta medida

De igual manera, es necesario tener presente las altas cifras de violencia intrafamiliar que aquejan nuestras mujeres en los hogares colombianos a saber:

Medicina Legal informa que:

- Entre el 25 de marzo y el 10 de noviembre de 2020, 519 mujeres fueron asesinadas.
- Se practicaron 9.652 exámenes médico legales por presunto delito sexual.
- El 85% (8.252 casos) de víctimas de violencia sexual fueron mujeres, adolescentes y niñas.
- Del total de casos de mujeres, adolescentes y niñas, 6.963 víctimas de violencia sexual fueron niñas y adolescentes entre los 0 y 17 años, equivalente a un 85% de los casos.
- Se registraron 279 suicidios de mujeres, 42 con razón probable asociada a conflictos de pareja y violencia física, psicológica o sexual.

La Fiscalía General da cuenta que entre el 1 de enero hasta el 26 de octubre de 2020 se registraron 143 víctimas por el delito de feminicidio, 38 durante el periodo de cuarentena.

En cuanto a las líneas 155, 123 y 122 de atención del país, reportaron un incremento significativo de llamadas relacionadas con violencia de género entre el periodo del 24 de marzo al 10 de noviembre de 2020, frente al mismo lapso de 2019.

En la Línea 155 de denuncias de este tipo:

- Entre el 25 de marzo y el 29 de octubre de 2020, las llamadas a la línea por violencia intrafamiliar (18.864) aumentaron en un 116% frente al mismo periodo de 2019 (8.900).
- \bullet El 94% de las llamadas fueron realizadas por mujeres.
- Tanto en 2019 como en 2020, el 75% de las llamadas se concentraron en seis entidades territoriales: Bogotá, Antioquia, Valle del Cauca, Cundinamarca, Atlántico y Santander; es decir que, 3 de cada 4 llamadas se originaron desde esos lugares.

A su vez en la Línea 123 se reportaron 4.584 llamadas entrantes a la Línea 123, relacionadas con violencia de pareja, aumentaron un 53,8% entre el 25 de marzo y el 10 de noviembre de 2020, con respecto al mismo periodo del año auterior

Y la en la línea 122 del total de llamadas recibidas en la Línea 122 (14.821) entre el 25 de marzo y el 23 de octubre de 2020, el 76% correspondieron a llamadas por violencia intrafamiliar.

Por lo anterior, llama la atención y se invita a la comisión a reconsiderar si con estas cifras de violencia es prudente y pertinente ampliar la licencia de paternidad de una manera tan generalizada como lo propende el proyecto de ley, debemos buscar la seguridad y protección de la mujer y de los niños recién nacidos

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO

Senadora de la República Partido Centro Democrático

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a

los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesiones ordinarias, semipresencial y virtual, de fechas martes primero (01) y miércoles dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), según Actas Nos. 54 y 55, respectivamente, de la Legislatura 2020-2021, del provecto de ley, relacionado a continuación:

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 229/2020 SENADO y 129/2019 CÁMARA.

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LICENCIA PARENTAL COMPARTIDA, LA LICENCIA PARENTAL FLEXIBLE DE TIEMPO PARCIAL Y EL FUERO DE PROTECCIÓN PARENTAL, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 236, 239, 240 Y 241 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

FOLIOS: EN CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) FOLIOS

Lo anterior, en cumplimento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

ECRETARIO
OMISIÓN SEPTIMA

H. Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 645 - martes, 15 de junio de 2021

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate, textos propuestos y aprobado en la Comisión Primera del Senado del proyecto de ley número 003 de 2020 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 81 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y se introduce un término prudencial para la realización de acciones preventivas en caso de vía de hecho que pretendan perturbar la posesión.

TEXTOS DE COMISIÓN

4